

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, martes 22 de abril de 2003 AÑO CXI **Nº 30.134** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 926/2003

Créanse el Consejo Federal de Negociaciones Amistosas y la Unidad de Gestión de Negociaciones Amistosas en el ámbito de la citada Jurisdicción, con la finalidad de definir los lineamientos y estrategias derivados de controversias planteadas por inversores extranjeros y gestionar de oficio la etapa de las mencionadas negociaciones en materia de inversiones extranjeras prevista en los Tratados Bilaterales para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones u otros ordenamientos normativos o contractuales, respectivamente.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 344/03 y lo solicitado por los Ministerios de ECONOMIA, de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO

Que el Estado Argentino ha suscripto tratados bilaterales para la promoción y la protección recíproca de las inversiones, en los que se ha previsto el sometimiento a un procedimiento para dirimir las cuestiones litigiosas que pudieran plantearse entre los inversores extranjeros y la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el caso "GIROLDI", en el año 1995, ha reconocido la obligatoriedad constitucional en nuestro país de las sentencias, decisiones y opiniones consultivas de los órganos de aplicación de tales tratados, solución que se ha reiterado en el precedente "ARCE" (1997), entre otros.

Que, por otra parte, se están recibiendo, de manera creciente, diversas presentaciones denunciando la afectación de inversiones extranjeras, como consecuencia de las medidas de política económica tomadas por el Gobierno Argentino, en el marco de la situación económica y fiscal por la que atraviesa el país.

Que esas presentaciones cumplen con el primero de los pasos previstos en los tratados que requieren el previo cumplimiento del procedimiento de la negociación amistosa, para luego sujetar la controversia a una jurisdicción nacional o arbitral internacional, a elección del peticionante.

Que dentro de la diversidad de las controversias referidas a los distintos contratos, se plantean cuestiones de gran complejidad, por la multiplicidad de los aspectos técnicos involucrados, que exceden el plano de lo jurídico y requieren para su tratamiento la integración de equipos multidisciplinarios, a fin de afrontar con medios y recursos razonables el proceso de negociación amistosa.

Que este tipo de controversias también comprende a contratos celebrados por las provincias, por lo cual debe arbitrarse un mecanismo que permita establecer canales para su participación, ya que la atención de este cometido excede también el campo de actuación exclusiva del Gobierno Federal.

Que un número significativo de esas controversias internacionales ha ingresado a la etapa de negociaciones amistosas.

Que ante dicha circunstancia y para lograr los objetivos involucrados en los referidos tratados, se deben implementar de inmediato mecanismos que posibiliten, tanto el eficaz desarrollo de las acciones técnicas como su coordinación con la ejecución de las políticas sectoriales.

Que dicho propósito, determina la conformación de unidades interjurisdiccionales que aseguren la participación de los organismos del Estado que ejercen la competencia específica de la representación política y de la negociación externa de la República y del órgano rector en materia jurídica y de defensa del Estado en el orden nacional y en el exterior.

Que, asimismo, en virtud de la política de contención del gasto público, se impone que las unidades que se crean no impliquen incrementos en las dotaciones de personal ni en los recursos asignados a cada jurisdicción involucrada, sino que se posibilite el cumplimiento de la referida función esencial del Estado compatibilizando un significativo aumento de su eficiencia, respecto de un menor costo presupuestario.

Que en este contexto las áreas de gobierno cuyos titulares tengan responsabilidad directa en esta temática deberán brindar los recursos y el apoyo técnico y administrativo necesarios para el cumplimiento de los cometidos asumidos.

Que a fin de posibilitar un tratamiento ordenado de las diligencias que se produzcan en las negociaciones en curso, es menester que todas las notificaciones que se cursen en cualquier tribunal jurisdiccional o arbitral, se canalicen por conducto de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Continúa en página 2

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Créase el CONSEJO FEDERAL DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS, que tendrá por misión definir los lineamientos y estrategias del Estado Argentino y aprobar las propuestas, en los procesos de negociaciones amistosas derivados de las controversias planteadas por inversores extranjeros.

Art. 2° — El Consejo creado por el artículo anterior se constituirá en el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, organismo desconcentrado del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y estará integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministro de Economía y el Procurador del Tesoro de la Nación.

Cuando se plantearan controversias que involucren la intervención de otros ministerios o de jurisdicciones provinciales, se incorporará al Consejo el Ministro del ramo y se invitará a integrarlo a UN (1) representante del Gobierno Provincial de rango no inferior a Ministro.

En todos los casos, los integrantes titulares designarán UN (1) miembro alterno de jerarquía no inferior a Secretario.

Art. 3° — Las unidades organizativas de los organismos que conforman la integración permanente del Consejo deberán brindar los recursos presupuestarios y el apoyo técnico necesarios para el cumplimiento de su cometido.

El Consejo podrá convocar a profesionales expertos cuando la materia tratada demande una alta especialización.

La asistencia legal y administrativa será prestada por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION a través de la titularidad de la Secretaría Técnica del Consejo, que estará a cargo de un funcionario de nivel no inferior a Director Nacional.

Art. 4° — Créase la UNIDAD DE GESTION DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS (U.GE.N.A.) en el

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Dicha Unidad tendrá a su cargo gestionar de oficio la etapa de las negociaciones amistosas en las controversias en materia de inversión extranjera prevista en los Tratados Bilaterales para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones u otros ordenamientos normativos o contractuales que se denuncien ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, MINISTERIO DE ECONOMIA o PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

En el cumplimiento de su cometido mantendrá relaciones funcionales con el CONSEJO FEDERAL DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS.

Art. 5° — La U.GE.N.A. estará a cargo de un funcionario extraescalafonario con rango de Secretario, que será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS, por un período de CUATRO (4) años renovable únicamente por otro período consecutivo.

Deberá poseer antecedentes técnicos y profesionales en la materia y experiencia en la matrícula y en la defensa de los intereses jurídicos del Sector Público, no inferior a CINCO (5) años.

Sólo podrá ser removido de su cargo por el PODER EJECUTIVO NACIONAL por causa grave, previa sustanciación del procedimiento que asegure la garantía del debido proceso.

Art. 6° — El titular de la U.GE.N.A. estará secundado durante el proceso de negociaciones amistosas por funcionarios adjuntos, designados al efecto por cada uno de los miembros permanentes del CONSEJO FEDERAL DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS, y por los ministerios o, en su caso, por funcionarios de las jurisdicciones provinciales involucradas en la controversia.

La asistencia técnica administrativa a la U.GE.N.A. será prestada por el personal que, a requerimiento de su titular, asigne el Procurador del Tesoro de la Nación y en su caso, los miembros permanentes de dicho Consejo.

Art. 7° — La U.GE.N.A. tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recibir las denuncias de controversias planteadas por inversores extranjeros.

b) Recabar los antecedentes necesarios para la dilucidación del planteo.

c) Registrar las denuncias en el sistema informático previsto en el Decreto N° 1116/00.

d) Efectuar informes y proyectar la estrategia y propuesta de negociación o su desestimación, para consideración del CONSEJO FEDERAL DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS.

e) Llevar adelante el proceso de negociación amistosa.

f) Asesorar a los organismos del Estado Nacional en la implementación de políticas o programas de prevención de controversias.

g) Asesorar en general en todas aquellas cuestiones vinculadas con el ejercicio de la representación judicial y la defensa del Estado en los casos referidos a inversiones extranjeras que se tramiten en otras jurisdicciones.

Las funciones de asesoramiento serán extensivas a toda otra controversia planteada por inversores extranjeros prevista en los Tratados Bilaterales para la Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones u otros ordenamientos normativos o contractuales ya fuere que se sustancien en sede administrativa o internacional o ante tribunales arbitrales, incluyendo las causas en trámite.

Art. 8° — La UNIDAD DE GESTION DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS (U.GE.N.A.) podrá efectuar citaciones y requerir informes y opinión a las empresas prestatarias y a las asociaciones de usuarios y de consumidores, como así también a los organismos nacionales, provinciales y municipales.

Las jurisdicciones y entidades mencionadas en el párrafo anterior deberán prestar la colaboración que les sea requerida para el logro de su cometido.

Art. 9° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de las jurisdicciones integrantes, con carácter permanente del CONSEJO FEDERAL DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS.

Art. 10. — El CONSEJO FEDERAL DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS podrá dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias relativas a las disposiciones establecidas en este decreto.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Juan J. Alvarez. — Carlos F. Ruckauf.

OBLIGACIONES FISCALES

Decreto 918/2003

Fíjase la fecha de finalización del régimen de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas previsto en el Artículo 67 de la Ley N° 25.725, y establécese la misma como plazo máximo para ejercer la opción de acogimiento a la mencionada operatoria.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Artículo 67 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2003 N° 25.725, y

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo citado en el Visto se creó un régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones de las Leyes Nros. 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, sus modificaciones y normas reglamentarias y complementarias.

Que dicho artículo establece que las cancelaciones anticipadas de obligaciones fiscales diferidas se realizarán en efectivo sin computar actualización alguna, y podrán contemplar descuentos sobre los montos a cancelar.

Que en su párrafo tercero faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar los requisitos, plazos y demás condiciones para percibir anticipadamente las obligaciones fiscales diferidas.

Que un régimen similar al establecido por el Artículo 67 de la Ley N° 25.725 fue previsto por el Artículo 43 de la Ley N° 25.401 y reglamentado por el Decreto N° 841 del 20 de junio de 2001.

Que, en atención a la similitud señalada, resulta aconsejable respetar las disposiciones del citado Decreto N° 841/01 adecuando las mismas en lo que respecta a plazos y descuentos a aplicar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el tercer párrafo del Artículo 67 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Fíjase el último día hábil del mes de diciembre de 2003 como fecha de finalización del régimen de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas previsto en el Artículo 67 de la Ley N° 25.725, estableciéndose dicha fecha como plazo máximo para ejercer la opción de acogimiento al régimen.

Art. 2° — En relación a las previsiones del segundo párrafo del Artículo 67 de la Ley N° 25.725 se establece:

a) La opción de acogimiento al régimen de cancelación anticipada deberá efectuarse por las obligaciones fiscales diferidas hasta el 10 de enero de 2003 y que a esa fecha no revistan el carácter de obligación vencida, correspondientes a cada uno de los proyectos en los que se hubieran efectuado las inversiones sujetas al beneficio de diferimiento de impuestos.

Dicha opción podrá realizarse por la totalidad de las obligaciones fiscales diferidas o, en forma parcial, por alguna o algunas de las anualidades en que deberían cancelarse las obligaciones fiscales diferidas, en cuyo caso la opción deberá efectuarse respetando el orden de sus vencimientos, comenzando por el más próximo a la fecha de presentación de la solicitud.

b) A los efectos del cumplimiento del SETENTA POR CIENTO (70%) de la inversión comprometida, deberá considerarse el monto de inversión efectivamente captado por la empresa promovida.

c) La cancelación anticipada no exime al inversor, respecto de los diferimientos involucrados, de los efectos que pudieran derivarse en caso de decaimiento de los beneficios de la empresa promocionada.

d) Respecto de la obligación referida al mantenimiento de las respectivas inversiones en el patrimonio de sus titulares, el acogimiento parcial al régimen implica la liberación de dicha obligación en forma proporcional al acogimiento respectivo.

e) En el caso de obligaciones fiscales diferidas al amparo de la Ley N° 21.608, los sujetos que opten por la cancelación anticipada de la totalidad de las mismas quedarán liberados del cumplimiento de la obligación de mantenimiento de las respectivas inversiones en su patrimonio por el lapso fijado en el decreto reglamentario en el que hubiera sido encuadrado el proyecto respectivo.

Art. 3° — A los efectos de la determinación del valor actual neto de las obligaciones fiscales diferidas que sean canceladas en forma anticipada, en función de los vencimientos respectivos, se establece una tasa de descuento anual del ONCE CON DIECISIETE POR CIENTO (11,17 %). El valor actual neto de cada anualidad que se anticipa surgirá de multiplicar el monto de dicha anualidad por el coeficiente que corresponda a la cantidad de días que medien entre la fecha de efectivo pago y la del vencimiento de la anualidad que se anticipa, establecido en el Anexo al presente artículo.

Art. 4° — El monto del valor actual neto, correspondiente a cada opción de acogimiento, deberá ser cancelado en un pago al contado —sin admitir compensaciones, acreditaciones, transferencias ni pagos a cuenta—, el que se efectivizará hasta los TREINTA (30) días corridos de aprobada la respectiva solicitud por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA. El pago en término de dicho monto perfeccionará el acogimiento al régimen y producirá los efectos que el mismo prevé.

Art. 5° — No podrán acogerse al régimen de cancelación anticipada los sujetos cuyas inversiones y/o los proyectos promovidos en los cuales fueron realizadas las mismas, se encuentren cuestionados o en curso de discusión en sede administrativa o judicial a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto.

Art. 6° — El MINISTERIO DE ECONOMIA será la Autoridad de Aplicación del régimen de cancelación anticipada previsto en el Artículo 67 de la Ley N° 25.725, quedando facultado para modificar la tasa establecida en el Artículo 3°, el Anexo a dicho artículo y los plazos establecidos en el presente decreto, así como para dictar las normas aclaratorias y/o complementarias necesarias para la aplicación del régimen.

Art. 7° — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, será el organismo encargado de la tramitación y aprobación de las solicitudes de acogimiento al régimen. A estos efectos, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto deberá establecer los requisitos, formas, plazos y demás condiciones para la presentación y aprobación de dichas solicitudes y para la percepción de los montos correspondientes a los respectivos acogimientos.

Asimismo, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá establecer los procedimientos para la liberación de las garantías ofrecidas y/o constituidas oportunamente por el inversor, en función de la cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas.

Art. 8° — La diferencia entre cada anualidad que se anticipa y el valor actual neto determinado de conformidad a las disposiciones del presente decreto reviste, a todos los efectos tributarios, el carácter de bonificación en concepto de pago anticipado del capital de la obligación fiscal diferida.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Femández.

ANEXO al Artículo 3°

Cantidad de días		Coeficiente
De	a	
1	30	0,9913
31	60	0,9827
61	90	0,9742
91	120	0,9658
121	150	0,9574
151	180	0,9491
181	210	0,9409
211	240	0,9327
241	270	0,9247
271	300	0,9166
301	330	0,9087
331	360	0,9008
361	390	0,8930
391	420	0,8853
421	450	0,8776
451	480	0,8700
481	510	0,8625
511	540	0,8550
541	570	0,8476
571	600	0,8402
601	630	0,8330
631	660	0,8257
661	690	0,8186
691	720	0,8115
721	750	0,8045
751	780	0,7975
781	810	0,7906
811	840	0,7837
841	870	0,7769
871	900	0,7702
901	930	0,7635
931	960	0,7569
961	990	0,7504
991	1020	0,7439
1021	1050	0,7374
1051	1080	0,7310
1081	1110	0,7247
1111	1140	0,7184
1141	1170	0,7122
1171	1200	0,7060
1201	1230	0,6999
1231	1260	0,6938
1261	1290	0,6878
1291	1320	0,6818
1321	1350	0,6759
1351	1380	0,6701
1381	1410	0,6643
1411	1440	0,6585
1441	1470	0,6528
1471	1500	0,6472
1501	1530	0,6415
1531	1560	0,6360
1561	1590	0,6305
1591	1620	0,6250
1621	1650	0,6196
1651	1680	0,6142
1681	1710	0,6089
1711	1740	0,6036
1741	1770	0,5984
1771	1800	0,5932
1801	1830	0,5881
1831	1860	0,5830
1861	1890	0,5779
1891	1920	0,5729
1921	1950	0,5680
1951	1980	0,5630
1981	2010	0,5582
2011	2040	0,5533
2041	2070	0,5485
2071	2100	0,5438
2101	2130	0,5391
2131	2160	0,5344
2161	2190	0,5298
2191	2220	0,5252
2221	2250	0,5206
2251	2280	0,5161
2281	2310	0,5116
2311	2340	0,5072
2341	2370	0,5028
2371	2400	0,4984
2401	2430	0,4941
2431	2460	0,4898
2461	2490	0,4856
2491	2520	0,4814
2521	2550	0,4772
2551	2580	0,4731
2581	2610	0,4690
2611	2640	0,4649
2641	2670	0,4609
2671	2700	0,4569

Cantidad de días		Coeficiente
2701	2730	0,4529
2731	2760	0,4490
2761	2790	0,4451
2791	2820	0,4413
2821	2850	0,4374
2851	2880	0,4336
2881	2910	0,4299
2911	2940	0,4262
2941	2970	0,4225
2971	3000	0,4188
3001	3030	0,4152
3031	3060	0,4116
3061	3090	0,4080
3091	3120	0,4045
3121	3150	0,4010
3151	3180	0,3975
3181	3210	0,3941
3211	3240	0,3906
3241	3270	0,3873
3271	3300	0,3839
3301	3330	0,3806
3331	3360	0,3773
3361	3390	0,3740
3391	3420	0,3708
3421	3450	0,3676
3451	3480	0,3644
3481	3510	0,3612
3511	3540	0,3581
3541	3570	0,3550
3571	3600	0,3519
3601	o más	0,3488

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 916/2003

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Misiones, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por un determinado monto; asimismo, dispónese la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO los Artículos 5° de la Ley N° 23.548 y modificatorias y 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el MINISTERIO DE ECONOMIA en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado, se determinará el interés devengado el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401 y en el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA a otorgar adelantos financieros a la Provincia de MISIONES, a efectivizarse en Pesos y/o Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP) por hasta un monto total de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000.-).

Art. 2° — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley N° 11.672 — Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley N° 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de MISIONES deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3° — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de MISIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 910/2003

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la "Feria Internacional de Artesanías".

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0001254/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la AGENCIA CORDOBA DACyT SEM dependiente del GOBIERNO DE CORDOBA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA), del 16 al 27 de abril de 2003.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que las bebidas, tabacos, artesanías y folletos que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792 .

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las bebidas, tabacos, artesanías y folletos originarios y procedentes de los países participantes en la "FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS", a realizarse en el Predio Ferial Córdoba, Provincia de CORDOBA (REPUBLICA ARGENTINA) del 16 al 27 de abril de 2003, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el articulo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández. — Roberto Lavagna.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 911/2003

Destínase a un Agente del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa a la Embajada ante el Reino de España con excepción a lo previsto en el inciso 1° del artículo 97 del Decreto N° 1973/86.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO la Ley N° 20.957 del 16 de junio de 1975 y su Decreto Reglamentario N° 1973 del 10 de octubre de 1986 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 97 de la ley citada prevé la prestación de servicios de personal técnico, administrativo y profesional en las representaciones diplomáticas y consulares de la República.

Que por razones de servicio resulta necesario destinar del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República ante el REINO DE ESPAÑA a un agente perteneciente a la planta de personal permanente del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destínase al Agente del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Dr. D. Juan Diego VILLA (DNI 12.132.864), Nivel B, Grado 1, a la Embajada de la República ante el REINO DE ESPAÑA con excepción a lo previsto en el inciso 1° del artículo 97 del Decreto 1973/86.

Art. 2º — Los gastos que implique la presente medida se imputarán a las partidas de la Jurisdicción 35, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, del presente ejercicio y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 912/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en las mismas, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 913/2003

Apruébase la contratación de personal efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente N° 340/03 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarías específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican, de conformidad con la circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20-14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 914/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02 y su reglamentario Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I y II forman parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en los mismos, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida especifica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 915/2003

Asignación de función, con carácter transitorio de Jefe del Departamento Fiscalización y Evaluación dependiente de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente N° 2217/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION los Decretos N° 1678/02, N° 491/02, N° 601/02, y la Resolución N° 0623/02 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y lo solicitado por el citado organismo y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1678 de fecha 09 de septiembre de 2002 se aprobó la estructura organizativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que por Resolución N° 0623-COMFER/02 se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer grado operativo, dándose cumplimiento a lo normado en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 relacionado con la reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el total de cargos de conducción.

Que mediante el Decreto N° 601/02 se procedió a reglamentar la instrumentación del Decreto N° 491/02, para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL precisándose sus alcances.

Que en ese sentido, el artículo 2° del Decreto N° 601/02 estableció que toda asignación de funciones que genere una mayor erogación será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en la jurisdicción mencionada, por la particular naturaleza de las tareas encomendadas, se requiere asignar las funciones inherentes al cargo de Jefe del Departamento Fiscalización y Evaluación dependiente de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación, a la Licenciada Mariana Cristina CAIRO.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo pertenece actualmente a la planta permanente del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñarlo.

Que la presente medida, si bien constituye una asignación de Suplemento por Jefatura, no genera exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 07/03, ni asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, y conforme lo dispuesto en los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 2° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Asígnase la función, con carácter transitorio de Jefe del Departamento Fiscalización y Evaluación dependiente de la Dirección Nacional de Supervisión y Evaluación del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, a la Licenciada Mariana Cristina CAIRO Nivel C grado 2 (D.N.I. N° 23.431.925).

Art. 2° — La asignación en el cargo aludido tomará vigencia a partir de su notificación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias asignadas a la Entidad 102 - COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 917/2003

Apruébanse contratos celebrados por el citado Departamento de Estado, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, dentro del Programa Marco de Trabajo denominado “Finanzas 2003”.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0029120/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública,

centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que el personal involucrado en la presente medida según los Anexos I y II han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "FINANZAS 2003" dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobado por Decreto N° 631 de fecha 19 de marzo de 2003, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo I y enmendar el contrato del consultor que se detalla en el Anexo II con el fin de adaptar las actuales exigencias funcionales del mencionado precedentemente, a la función, rango y honorario que le fueron asignados oportunamente, efectuados en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se propician por el presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y las personas que se detallan en el Anexo I adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, dentro del Programa Marco de Trabajo denominado "FINANZAS 2003" dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Apruébase la enmienda de la contratación oportunamente celebrada entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo II adjunto al presente decreto, conforme a las condiciones, plazo, monto mensual y total que se consigna en su caso, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco del Programa citado precedentemente.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 919/2003

Apruébanse contratos celebrados por el Patrimonio en Liquidación – Banco Nacional de Desarrollo, efectuados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0012701/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, y la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha elevado una propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo adjunto, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho ente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el Patrimonio en Liquidación - Banco Nacional de Desarrollo y las personas que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de Septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del Patrimonio en Liquidación Banco Nacional de Desarrollo dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Patrimonio en Liquidación Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 921/2003

Apruébase un contrato celebrado por el citado Departamento de Estado, efectuado bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0042373/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaría, resultando necesario proceder con la contratación de la persona que se detalla en el Anexo adjunto al presente decreto.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 922/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:1-01029-02 y sus agregados sin acumular N° 1-03405-02, N° 1-01714-02, N° 1-04666-02, N° 1-04760-02, N° 1-03842-02, N° 04349-02 y N° 1-04348-02 todos del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ha elevado una propuesta para contratar diverso personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarías específicas.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican, de conformidad con la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las prescripciones contenidas en la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de las personas cuyos apellidos, nombres, funciones y rangos, tipo y números de documento, monto mensual y total y por el período que consta en el Anexo I, que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUB-

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El monto resultante de la ejecución de los contratos aprobados según el artículo anterior, serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 923/2003

Apruébase un contrato celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, en el marco de las contrataciones individuales de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaria Legal y Administrativa.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0033128/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución N° 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Subsecretaria, resultando necesario aprobar el contrato de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE ECONOMIA y la persona que se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica, en el marco de las contrataciones individuales de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 924/2003

Apruébanse contrataciones de personal celebradas por la citada Jurisdicción, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0028652/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.725, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable la necesidad de fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Ministerio, resultando necesario proceder con la contratación del personal que se detalla en los Anexos I, II, III y IV adjuntos al presente decreto.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse las contrataciones del personal que se detalla en las planillas que como Anexos I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de las contrataciones individuales del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 925/2003

Danse por aprobadas contrataciones de personal de Intercargo S.A., en jurisdicción de la Secretaría de Transporte del mencionado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO, el Expediente N° S01: 0034252/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en primer término en el VISTO se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL en la jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha elevado la propuesta de contratación de personal, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de sus fines.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/2002, reglamentario de su similar N° 491/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación del personal de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION que se detalla en las planillas que como Anexo I forman parte integrante del presente decreto, por el período y montos mensuales indicados en las mismas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias propias de INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 927/2003

Apruébanse contrataciones efectuadas por la citada Jurisdicción.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el Expediente E-3594-2003 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración de los contratos con cargo a la Jurisdicción 85 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme

las condiciones, plazos, funciones, montos mensuales y totales allí consignados, conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 — MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 928/2003

Apruébase la renovación de una contratación efectuada en el ámbito de la Gerencia de Control Prestacional del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO los Decretos N° 1615/96, N° 1576/98, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y, reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la renovación del contrato de un agente que se desempeña en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Apruébase la renovación del contrato celebrado con el agente identificado en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-02-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decreto 930/2003

Apruébase la prórroga de la contratación de un profesional que desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Informática del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO los Decretos N° 1615/96, N° 1576/98, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02, modificado por el Decreto N° 1196/02 se decidió que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la prórroga del contrato de un profesional que se desempeña en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de la contratación que por el presente se propicia, será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del Decreto 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la prórroga de la contratación del profesional identificado en el Anexo I, quien desarrollará sus funciones en la Subgerencia de Informática de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales y totales consignados en el mencionado Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-12-127, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA

Decreto 932/2003

Designación de un integrante de la citada Comisión.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO el expediente N° 1332/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley N° 24.521 y los Decretos N° 173 del 21 de febrero de 1996 y N° 823 del 17 de julio de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la citada ley establece que los miembros de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA. (CONEAU) durarán en sus funciones CUATRO (4) años y que se renovarán en forma parcial.

Que por Decreto N° 823 del 17 de julio de 1998, se designó, entre otros, al Doctor Juan Carlos HIDALGO (L.E. N° 6.243.786) como miembro integrante de la citada Comisión en representación del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), cargo que a la fecha se encuentra vacante por cumplimiento del correspondiente período de funciones.

Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) ha propuesto al Doctor Adolfo Domingo TORRES (L.E. N° 5.669.415) para ocupar el lugar que se encuentra vacante como miembro de dicha Comisión.

Que en consecuencia corresponde proceder a la designación de la persona nominada precedentemente como miembro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades previstas por el artículo 99 inciso 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 47 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase miembro integrante de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), a partir de la fecha del presente y por un período de CUATRO (4) años al Doctor Adolfo Domingo TORRES (L.E. N° 5.669.415).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.



MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 920/2003

Bs. As., 21/4/2003

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) interpuesto por el Agente Vicente Reinaldo Fidani, de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio de la Producción, contra el Decreto N° 830 del 20 de junio de 2001. Hácese saber al recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa días hábiles judiciales.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 929/2003

Bs. As., 21/4/2003

Apruébase la contratación celebrada en el ámbito de la citada Jurisdicción, en los términos del régimen establecido por el Decreto N° 1184/2001, en carácter de locación de servicios, de la Licenciada Gabriela Isabel Cuenca, con función de Consultor C-Rango I, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2003 y el 30 de junio del mismo año, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la Dirección Nacional de Políticas de Recursos Humanos en Salud, de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Fiscalización de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud, de conformidad con los términos, objeto y condiciones establecidos en el referido contrato. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas al Ministerio de Salud.

Decreto 931/2003

Bs. As., 21/4/2003

Apruébase, como excepción a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1184/2001, la contratación en los términos del régimen del Decreto citado precedentemente, en carácter de locación de servicios, de Francisco Antonio Gregoric, con función de Asistente Técnico - Rango IV, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2002 y el 30 de junio de 2003, a efectos de desempeñarse en el Programa Nacional de Lucha Contra los Retrovirus Humanos VIH/SIDA y ETS línea 0800-PREGUNTE-SIDA, que se desarrolla en el citado Ministerio, de conformidad con los términos, objeto y condiciones establecidos en el referido contrato. El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas al Ministerio de Salud.



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 38/2003

Bs. As., 16/4/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, en la Jurisdicción 75-Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Organismo Descentralizado 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, con la finalidad de incorporar los créditos derivados de la donación efectuada por el Doctor Raúl Ricardo Alfonsín, del cincuenta por ciento del haber neto de la prestación previsional que percibe, para ser destinada a afrontar gastos propios de funcionamiento de la Unidad de Atención Integral PAMI-ANSES de la ciudad de Chascomús, Provincia de Buenos Aires, incluyendo la posibilidad de compra de medicamentos, prótesis y alimentos, a los beneficiarios que concurran a dicha Unidad.



RESOLUCIONES

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Resolución General 4/2003

Establécese que las entidades obligadas a presentar sus estados contables ante la Inspección General de Justicia discontinuarán, a partir del 1° de marzo de 2003, la aplicación del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea previsto por la Resolución Técnica N° 6, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Bs. As., 16/4/2003

VISTO el artículo 1° del Decreto N° 664 de fecha 20 de marzo de 2003, por el cual se derogó el último párrafo del artículo 10 de la Ley N° 23.928, introducido por el artículo 2° del Decreto N° 1269 de fecha 16 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto N° 664/03 instruye a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a fin de que disponga en el ámbito de su competencia, que los balances o estados contables que le sean presentados, observen lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificaciones.

Que el artículo 3° del Decreto N° 664/03 establece que sus disposiciones entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, hecho ocurrido el 25 de marzo de 2003 y que surtirán efecto para los ejercicios comerciales que cierren a partir de dicha fecha, inclusive.

Que la experiencia en la materia aconseja el dictado de normas flexibles, no resultando conveniente modificar las situaciones económico-jurídicas que ya se han generado sobre los balances o estados contables cerrados, así como tampoco imponer alteraciones sobre las registraciones contables que se hubieran efectuado hasta la fecha de publicación del Decreto N° 664/03.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley N° 22.315,

EL INSPECTOR
GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las entidades obligadas a presentar sus estados contables ante esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, correspondientes a ejercicios completos o períodos intermedios, con excepción de las personas jurídicas sujetas a regímenes legales de fiscalización especial, discontinuarán a partir del 1° de marzo de 2003, la aplicación del método de reexpresión de estados contables en moneda homogénea establecido por la Resolución Técnica N° 6, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 19 de la FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS, tal como fuera adoptada por las Resoluciones, MD N° 3/02 y CD N° 262/01 del CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, no aceptándose la presentación de aquellos estados contables que contengan actualizaciones posteriores a dicha fecha.

Art. 2° — En nota a los estados contables se dejará constancia del método de ajuste utilizado hasta el día 28 de febrero de 2003, así como de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior a partir del día 1° de marzo de 2003.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese como Resolución General. Dése a la DIRECCIOIN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Instituto Nacional de la Yerba Mate

YERBA MATE

Resolución 49/2002

Apruébase el Reglamento de "La Cosecha de la Yerba Mate" y el Reglamento "De la Secanza de la Yerba Mate".

Posadas, 25/11/2002

VISTO: los artículos 3° y 4°, incisos "c" y "f" de la Ley N° 25.564 y,

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo al artículo 3°, entre otros objetivos el Instituto deberá fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate;

QUE, el Instituto se encuentra facultado para diseñar estrategias o implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector conforme al inciso "c" del artículo 4° de la mencionada Ley;

QUE, también se encuentra facultado participar en la elaboración de normas de calidad que deba reunir el producto para su comercialización de acuerdo al inciso "f" del artículo y ley citados precedentemente;

QUE, para la aplicación de éstas normativas la Subcomisión de Producción y Secanza, ha elaborado los reglamentos correspondientes para la "Cosecha de la Yerba Mate" y para la "Secanza de la Yerba Mate";

QUE, para su aprobación corresponde dictar el dispositivo legal al efecto;

Por ello:

EL SECRETARIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — APRUEBASE, el Reglamento de "LA COSECHA DE LA YERBA MATE", y el Reglamento "DE LA SECANZA DE LA YERBA MATE", que figuran como ANEXO I y ANEXO II respectivamente, de la presente Resolución.

Art. 2° — REGISTRESE, publíquese en los medios gráficos de comunicación de la Zona Productora. Cumplido. ARCHIVESE. — Manfredo Seifert. — Hugo A. Sand. — Miguel A. Sniechowski. — Carlos Barros. — Carlos Cardozo. — José D. Fabio. — Ernesto Yacovich.— Sergio Bazila. — Pedro J. Angeloni. — Roberto F. Swier. — Jorge E. E. Haddad.

ANEXO I

REGLAMENTO DE COSECHA

ARTICULO 1° La cosecha deberá efectuarse en forma manual, semi mecanizada o mecanizada, evitando la contaminación del producto con vegetales extraños, polvo, tierra, lubricantes y combustibles o cualquier otro elemento que afecte su calidad.

ARTICULO 2° Queda prohibido el uso del machete para cosechar o tarefear la yerba.

ARTICULO 3° Deberá evitarse en lo posible la presencia de flores y frutos en el material cosechado. El secadero controlará la presencia de vegetales que comprometan la calidad del producto (maleza, hojas ardidas, brotadas y materia extrañas). La presencia de estas materias en la planchada autorizarán al inspector a tomar muestras de la yerba mate canchada para determinar su adecuación —o no— a las normas vigentes y las que establecerá el INYM para mejorar la calidad del producto obtenido en este proceso (yerba mate canchada).

ARTICULO 4° Una vez cosechado la yerba mate, se deberán acelerar los tiempos de su llegada al secadero, evitando la exposición al sol.

ARTICULO 5° Deberá evitarse el pisoteo, aplastamiento o compactación del material.

ARTICULO 6° Queda prohibido el transporte de personas sobre el producto cosechado.

ARTICULO 7° Las condiciones de higiene durante la cosecha, quebrado, acondicionado y transporte, serán las apropiadas para mantener la calidad del producto.

ARTICULO 8° El transporte se podrá hacer a granel o en bultos (ponchadas) en vehículos adaptados al efecto, que cumplan con las condiciones de higiene y seguridad que permitan el adecuado transporte del producto.

ARTICULO 9° En caso de transportar la hoja de yerba mate en bultos (raídos), éstos no deberán pesar más de 80 kg. por unidad.

ARTICULO 10° Se controlará en los raídos, con especial atención, la ponchada, la cual deberá estar limpia y el tejido de la misma que permanece en contacto con la yerba mate verde deberá colocarse siempre del mismo lado.

ARTICULO 11° La producción cosechada, para su transporte de la chacra al secadero, deberá estar documentada con el nombre del propietario del cultivo, número de registro ante el INYM, propietario de la hoja verde, contratista y/o cuadrilla de cosecha, número de bultos y secadero destino.

ANEXO II

REGLAMENTO DE LA SECANZA

ARTICULO 1° Los secaderos de yerba mate deberán entregar como comprobante de recepción de materia prima, ticket de balanza numerado, con el nombre del establecimiento, número de CUIT y el número del registro de secadero ante el INYM.

ARTICULO 2° El secadero en el lugar de recepción de materia prima, deberá contar con el libro actualizado de movimiento de yerba mate, en donde estarán asentados los ingresos de hoja verde y la salida de yerba mate canchada.

ARTICULO 3° El comprobante de recepción deberá consignar la fecha de entrega, titular de la producción, número de registro de productor ante el INYM y cantidad de producto entregado (kg).

ARTICULO 4° Todos los secaderos deberán exhibir en una pizarra los precios de hoja verde determinados por el INYM.

ARTICULO 5° El área de recepción de yerba mate (planchada) deberá ser apropiada para atender la capacidad de recepción del establecimiento, además debe estar provista de techo para evitar la acción directa de los rayos solares y la acción de la lluvia. La yerba mate no deberá tener contacto con la tierra.

ARTICULO 6° Se evitará el ingreso de animales, residuos domésticos, industriales y/o agrícolas y de plagas, al área de recepción.

ARTICULO 7° Quedará prohibido el ingreso a la planchada de acopio de hoja verde, vehículos con pérdida de aceite o barro (tierra).

ARTICULO 8° No deberá usarse el área de recepción como depósito de sustancias nocivas (agroquímicos, combustibles, lubricantes, etc.) que puedan provocar la contaminación de la materia prima y en consecuencia constituir un riesgo para la salud humana.

ARTICULO 9° Durante la temporada de cosecha, queda prohibido utilizar el área de recepción como garage de vehículos y máquinas agrícolas.

ARTICULO 10° El secadero debe implementar y mantener un sistema de control de recepción, con el objeto de evaluar la presencia de otros vegetales (malezas, enredaderas, hojas de pino, etc.) hojas ardidas, brotadas y materias extrañas.

ARTICULO 11° La recepción de materia prima deberá estar organizada de tal manera que la yerba mate que se recibe no se deteriore ni degrade hasta el momento de su procesamiento.

ARTICULO 12° Dentro de las veinticuatro horas de recolectadas las hojas de yerba mate deberán ser zapecadas y secadas. El secado deberá realizarse de modo que la yerba mate no tenga contacto con cenizas ni impurezas de la leña o cualquier otro producto contaminante de la combustión. Las hojas no deben presentar partes quemadas.

ARTICULO 13° El estacionamiento o almacenaje de la yerba mate canchada podrá hacerse en envases tipo bolsas o a granel, en depósitos cerrados, debidamente protegidos y aislados especialmente contra la humedad.

ARTICULO 14° A los efectos de la identificación del producto para su transporte y comercialización, los secaderos deberán colocar en cada bolsa, una etiqueta indicando el nombre del establecimiento, Registro del INYM, domicilio, fecha de elaboración (mes y año) y tipo de secanza, que deberá ser conservada hasta el momento de su industrialización.

ARTICULO 15° Los establecimientos secaderos deberán contar con zaranda para la separación del palo grueso de los palos finos y hojas, cuya malla no podrá ser superior a una criba de 5 mm x 70 mm.

ARTICULO 16° Las características físicas de la yerba canchada deben arrojar en un examen de tamizado, los siguientes porcentajes máximos: Palos de yerba mate sobre malla 5 mm y 70 mm, un máximo de 5%: y bajo malla 40 (polvo de hoja y palo), un máximo de 7%.

ARTICULO 17° La humedad de la yerba canchada, no podrá superar el límite del 9,5% de humedad.

ARTICULO 18° El contenido de semillas y bayas en la yerba canchada, no podrá superar el 2% de su peso, mientras que el contenido de materiales extraños no podrá superar el 1% de su peso.

ARTICULO 19° El palo, subproducto de la yerba canchada (sobrante de zaranda) deberá inutilizarse para su uso alimenticio.

ARTICULO 20° Queda absolutamente prohibido el reprocesamiento (resecado y/o molido) del palo subproducto de la zaranda (salida de zaranda), su transporte y/o comercialización.

ARTICULO 21° Queda terminantemente prohibido la tenencia y uso de cualquier instrumento que posibilite la molienda del palo, para evitar la incorporación al producto elaborado.

ARTICULO 22° Toda yerba mate canchada que no se ajuste a las condiciones establecidas será intervenida por el INYM, quedando en custodia y bajo responsabilidad del secadero hasta tanto el INYM determine su destino.

ARTICULO 23° En caso de constatarse stock temporario de palos, el INYM labrará un acta de su existencia, debiendo ser firmada por el funcionario que constate el palo almacenado y por el responsable del secadero. Posteriormente el responsable del secadero deberá solicitar la autorización al INYM para su inutilización, haciéndose pasible de las sanciones correspondientes si obrara en contrario.

Resolución N° 10/2003

Posadas, 7/4/2003

VISTO: la Resolución N° 49/02 de fecha 25 de Noviembre de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se aprueba el REGLAMENTO DE COSECHA y el REGLAMENTO DE LA SECANZA que figuran como Anexos I y II respectivamente de la referida Resolución;

QUE, para su difusión esta Resolución fue publicada en los medios masivos de comunicación de la zona productora;

QUE, dado que los Reglamentos aprobados rigen la actividad para todo el Territorio Nacional, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina el texto completo de la Resolución N° 49/02 y sus correspondientes Anexos I y II;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

Artículo 1° — PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la República Argentina, la Resolución N° 49/02 de fecha 25 de Noviembre de 2002.

Art. 2° — REGISTRESE, Notifíquese, Remítase copia al Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido. ARCHIVESE, previo PUBLIQUESE. — José Domingo Fabio. — Miguel A. Sniechowski. — Manfredo Seifert. —Roberto F. Swier. — Pedro J. Angeloni. — Jorge E. E. Haddad. — Sergio Bazila. — Carlos S. Barros. — Carlos Cardozo. — Ricardo Maciel.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 188/2003

Regístrase a Baires Teleinformática S.R.L. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° 2826/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L., solicita se lo registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio ...".

Que BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L. es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 197 de fecha 1 de octubre de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a BAIRES TELEINFORMATICA S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 190/2003

Autorízase con carácter precario a Hutchison Telecommunications Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio de Telefonía por Medios inalámbricos.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° 1598/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para la prestación del Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que mediante Resolución N° 1335 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de septiembre de 1999 se le asignó a la empresa mencionada anteriormente la banda de frecuencias correspondiente para prestar el servicio radioeléctrico en trato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar con carácter precario a HUTCHISON TELECOMMUNICATIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-69159350-5) a instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente para prestar el Servicio de Telefonía por Medios Inalámbricos, según lo establecido por la reglamentación vigente aplicable al servicio en trato.

Art. 2° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación radioeléctrica, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio o sistema de que se trata.

Art. 3° — La actividad de la estación radioeléctrica autorizada mediante el presente acto, queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal), en la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, centro de Información Técnica, Perú 103, piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, piso 4°, Capital Federal.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 455/2003

Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares la actividad "Desmonte de Algodón", para empleadores que desarrollen sus actividades en la provincia de Chaco.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80780765-6-790 con agregado N° 024-99-80758541-6-641 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, y la Resolución D.E.-N N° 740 de fecha 07 de agosto de 2001 y;

CONSIDERANDO

Que el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "Desmonte de Algodón", en la provincia de Chaco.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que la característica que presenta la actividad "Desmonte de Algodón", en la provincia antes citada torna aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los empleadores que se dedican a la actividad "Desmonte de Algodón", en la provincia de Chaco.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención de su competencia, a través del Dictamen N° 21.059 de fecha 10 de enero de 2003.

Que, en consecuencia, procede dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de noviembre del año 2002, la actividad "Desmonte de Algodón", para los empleadores incorporados al SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (S.U.S.S.), que desarrollen sus actividades en la provincia de Chaco.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 195/2003

Auspíciase la IV edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios denominada "Frutas & Verduras 2003", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente S01-0059527/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la IV edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios, denominada "FRUTAS & VERDURAS 2003".

Que dicha exposición tendrá lugar del 27 al 29 de agosto del corriente año en el Centro Costa Salguero de la Cuidad Autónoma de Buenos Aires.

Que el mencionado programa es organizada por la institución "Salones Especializados S.A.".

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso III del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la IV edición de la Exposición de Tecnología, Insumos y Servicios, denominada "FRUTAS & VERDURAS 2003", que tendrá lugar del 27 al 29 de agosto del corriente año en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 191/2003

Regístranse a nombre de Callbi S.A. los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° 38.751/96 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente de la entonces PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones CALLBI S.A., solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1° el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que CALLBI S.A., es titular de licencias para la prestación de los servicios de Aviso a Personas, Transmisión de Datos, Videoconferencia, Transporte de Señales de Radiodifusión, otorgadas mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 59 de fecha 21 de enero de 1997 y de Valor Agregado mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Nº 142 de fecha 31 de enero del mismo año.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de CALLBI S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar Nº 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de CALLBI S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 456/2003

Apruébanse incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta.

Bs. As., 15/4/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-80758201-8-790 con agregados Nros.: 024-20-08176722-0-641-1, 024-33-68133269-9-641-1, 024-30-70011043-1-641-1, 024-30-67317066-4-641-1, 024-30-67316353-6-641-1, 024-30-65638156-2-641-1, 024-20-92270574-8-641-1, 024-33-68123633-9-641-1, 024-30-70007552-0-641-1, 024-30-68127321-9-641-1, 024-30-62357331-8-641-1 y 024-20-18739757-0-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722, el Decreto N° 451 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución D.E.-N N° 740 de 07 de agosto del 2001; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramitan las incorporaciones de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que los empleadores solicitantes se encontraban incorporados al Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas.

Que el Decreto mencionado en el VISTO deroga el Sistema de Pago Directo para Pequeñas y Medianas Empresas por lo que los empleadores que así lo opten, y de cumplir con todos los requisitos, podrán solicitar su inscripción en el Sistema de Pago Directo para Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado sus incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que habiéndose dictado con fecha 07 de agosto de 2001 la Resolución D.E.-N N° 740, que establece nuevos requisitos para la incorporación de empleadores al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para proceder a su incorporación.

Que estos empleadores cumplen con todos los requisitos de la Resolución D.E.-N N° 740/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 20.128 de fecha 04 de octubre de 2002.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 3° del Decreto N° 2741/91 y el Art. 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Salta detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° —Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis G. Bulit Goñi.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: MEDINA HECTOR ENRIQUE
DOMICILIO LEGAL: España N° 611
Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 20-08176722-0
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SI.ME.LA. S. R. L.
DOMICILIO LEGAL: Alvarado N° 1438
Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 33-68133269-9
FECHA DE VIGENCIA Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SERVICIOS CARDIOVASCULARES S.R.L.
DOMICILIO LEGAL: Mariano Boedo N° 62
Salta - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 30-70011043-1
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: FRANCISCO G. TOSONI S. R. L.
DOMICILIO LEGAL Coronel Egües N° 464
San Ramón de la Nueva Orán - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 30-67317066-4
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: AGRO INDUSTRIAL S. A
DOMICILIO LEGAL: 20 de Febrero S/N°
Hipólito Yrigoyen - Provincia SALTA
DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA
NUMERO DE CUIT: 30-67316353-6
FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ASTILLERO S. R. L.
DOMICILIO LEGAL: Cruce de Ruta N° 34 y Ruta N° 50
Pichanal - Provincia SALTA

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA

NUMERO DE CUIT: 30-65638156-2

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: SOCAÑO RODRIGUEZ JUAN

DOMICILIO LEGAL: Finca Cámara - Campo Quijano - Provincia SALTA

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA

NUMERO DE CUIT: 20-92270574-8

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: LEÑA FUEGUITO S. R. L.

DOMICILIO LEGAL: Avenida Durañona N° 125 - Parque Industrial Salta - Provincia SALTA

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA

NUMERO DE CUIT: 33-68123633-9

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: PANIFICADORA LAS 5 MARIAS S. R. L.

DOMICILIO LEGAL: Avenida Reyes Católicos N° 1446 Salta - Provincia SALTA

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA

NUMERO DE CUIT: 30-70007552-0

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR: CONSULTORA BORIGEN BETZEL S. R. L.

DOMICILIO LEGAL: 25 de Mayo 465 Salta - Provincia SALTA

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA

NUMERO DE CUIT: 30-68127321-9

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: HIERRO NORT SALTA S. R. L.

DOMICILIO LEGAL: San Juan N° 1344 Salta - Provincia SALTA

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA

NUMERO DE CUIT: 30-62357331-8

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

NOMBRE DEL EMPLEADOR: ROJAS JOSE LUIS

DOMICILIO LEGAL: General Güemes N° 61 Campo Quijano - Provincia SALTA

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia SALTA

NUMERO DE CUIT: 20-18739757-0

FECHA DE VIGENCIA: Setiembre de 2001.

Ministerio de la Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 175/2003

Rectifícase el Anexo I de la Resolución N° 160/2003, mediante la cual se procedió al cierre de una investigación que se llevara a cabo sobre operaciones de productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 16/4/2003

VISTO el Expediente N° 061-004215/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 160 de fecha 9 de abril de 2003, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto, con la aplicación de medidas antidumping.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION advirtió la existencia de un error material en los valores mínimos de exportación FOB recomendados como medida antidumping definitiva en el Informe de Recomendación de fecha 7 de abril de 2003 y en el Informe de Recomendación Complementario de fecha 8 de abril de 2003.

Que como consecuencia de ello en el Anexo II la Resolución MP N° 160 de fecha 9 de abril de 2003, se observa el error material precedentemente señalado.

Que resulta necesario rectificar el error material precitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 y el Decreto N° 473 del 8 de marzo de 2002.

Por ello.

EL MINISTRO
DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE LA PRODUCCION N° 160 de fecha 9 de abril de 2003 por el Anexo I que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 175

Producto	Valores mínimos de exportación FOB U$S/Unidad
Juego de grifería sanitaria para lavatorio 2 llaves "standard"	30.10
Juego de grifería sanitaria para lavatorio monocomando "standard"	42.90
Juego de grifería sanitaria para bidé 2 llaves "standard"	39.12
Juego de grifería sanitaria para bidé monocomando "standard"	64.34
Juego de grifería sanitaria para ducha con transferencia 2 llaves "standard"	53.87
Juego de grifería sanitaria para ducha con transferencia monocomando "standard"	90.78
Juego de grifería sanitaria para cocina 2 llaves "standard"	41.35
Juego de grifería sanitaria para cocina monocomando "standard"	86.97

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 108/2003

Exceptúase de la Licencia para Configuración de Modelo a determinados vehículos ligeros para el transporte de personas denominados cuatriciclos, con o sin dispositivo de enganche para remolque.

Bs. As., 16/4/2003

VISTO el Expediente S01:0032040/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.449 estableció en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas y de emisión de contaminantes conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que por el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley 24.449 se establece que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deberán contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo.

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA es el organismo idóneo, dentro de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, para disponer en todo lo atinente a la aplicación de los artículos citados precedentemente.

Que en este marco resulta necesario aclarar la situación de ciertos vehículos que, por sus características particulares, no son aptos para circular en la vía pública y por lo tanto no es exigible Licencia para Configuración de Modelo.

Que corresponde contemplar la situación particular de los vehículos denominados cuatriciclos que cumplan con las condiciones técnicas necesarias para circular en la vía pública, estableciendo para ello un procedimiento a fin de presentar la correspondiente información ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que a los fines de definir el procedimiento antes mencionado se consideró pertinente aplicar un tratamiento similar al utilizado en el ANEXO P del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley 24.449 complementado con conceptos de la Directiva N° 92/61/CEE de la Comunidad Económica Europea.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 2° y 28 de la Ley 24.449 y por el artículo 28 del Decreto N° 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de la Licencia para Configuración de Modelo a los vehículos ligeros de CUATRO (4) ruedas, con manubrio, asiento del tipo de monociclos y mecanismo de cambio de velocidades con o sin marcha atrás, para el transporte de personas, con o sin dispositivo de enganche para remolque, denominados cuatriciclos.

Art. 2° — Los vehículos descriptos en el artículo 1° de la presente resolución sólo podrán circular en la vía pública cuando reúnan los requisitos técnicos necesarios, debiendo para ello, tramitar la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, conforme el procedimiento previsto en el ANEXO I, de la presente resolución.

Art. 3° — En cumplimiento de lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 24.240, los Fabricantes, Importadores y Concesionarios deberán informar en forma fehaciente a los consumidores y usuarios de los vehículos descriptos en el artículo 1° de la presente resolución que los mismos no podrán circular por la vía pública, salvo que se configure la situación descripta en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.

ANEXO I DE LA RESOLUCION SIC Y M N° 108

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LA LICENCIA DE CONFIGURACION DE MODELO

Para obtener la homologación, el fabricante, importador, persona física o jurídica o último interviniente en el proceso de fabricación (para vehículos armados en etapas), deberá presentar la solicitud de LCM y la información y/o documentación detallada a continuación.

SECCION I

DESCRIPCION DEL VEHICULO

1. De carácter Descriptivo.

1.1.1. Razón social.

1.1.2. Dirección completa.

1.1.3. Persona responsable.

1.2. Marca del vehículo.

1.3. Tipo de vehículo.

1.4. Designación comercial (Modelo).

1.5. Capacidad (Número de pasajeros).

1.6. Lugar de fabricación.

1.7. Catálogos, fotografías y dibujos de los vehículos mostrando sus características visibles, de modo de evidenciar las diferencias de una versión a otra.

2. De Naturaleza Técnica.

2.1. Memoria Descriptiva.

2.1.1. Descripción del chasis, materiales del mismo y esquema indicativo del cuadro.

2.1.2. Trocha delantera y trasera.

2.1.3. Ejes motrices (n° y ubicación).

2.1.4. Distancia entre ejes.

2.1.5. Dimensiones exteriores del vehículo (largo, ancho, alto).

2.1.6. Altura del vehículo cargado, altura en vacío y altura del punto más bajo en relación al suelo.

2.1.7. Peso del vehículo en orden de marcha (incluye combustible (depósito lleno como mínimo al 90%), equipo auxiliar normalmente suministrado, lubricante, batería y refrigerante).

2.1.8. Peso máximo del remolque que se puede acoplar sin freno.

2.1.9. Capacidad de carga declarada por el fabricante.

2.1.10. Capacidad de pasajeros (Número de personas).

2.1.11. Capacidad máxima de tracción (CMT).

2.2. Motor.

2.2.1. Alternativo de Combustión Interna.

2.2.1.1. Marca y denominación del motor.

2.2.1.2. Número y disposición de los cilindros.

2.2.1.3. Diámetro y carrera.

2.2.1.4. Tiempos (por ciclo) del motor.

2.2.1.5. Diagrama de apertura de válvulas.

2.2.1.6. Cilindrada.

2.2.1.7. Relación de compresión.

2.2.1.8. Potencia máxima.

2.2.1.9. Revoluciones máximas del motor.

2.2.1.10. Combustible que utiliza.

2.2.1.11. Sistema de alimentación (descripción completa).

2.2.1.12. Sistema de ignición (descripción completa – unidad de control, tipo, etc.).

2.2.1.13. Sistema de escape (descripción completa, esquema, diámetro de la boca de salida, etc).

2.2.1.14. Sistema anti contaminación (descripción completa, con diagramas y croquis).

2.2.1.15. Sistema de enfriamiento (descripción completa).

2.2.1.16. Sistema de admisión.

2.2.1.17. Tipo de encendido del motor.

2.2.2. Motor eléctrico de propulsión.

2.2.2.1. Marca y denominación del motor.

2.2.2.2. Tensión nominal de alimentación.

2.2.2.3. Batería/s de propulsión.

2.2.2.4. Potencia máxima.

2.2.2.5. Par máximo.

2.2.2.6. Revoluciones máximas del motor.

2.2.2.7. Descripción del dispositivo de recarga.

2.3. Transmisión.

2.3.1. Tipo (Mecánica, eléctrica, etc).

2.3.2. Embrague (Tipo).

2.3.3. Caja de cambios.

2.3.4. Tipo: automática / manual.

2.3.5. Tipo de mando: de mano / de pie

2.3.6. Relación de transmisión.

2.3.7. Velocidad máxima del vehículo y marcha en la que se alcanza (Km/h).

2.3.8. Velocímetro y cuentakilómetros (Marca y Tipo).

2.4. Suspensión.

2.4.1. Descripción del sistema de suspensión (delantera y trasera).

2.5. Dirección.

2.5.1. Descripción del sistema.

2.6. Carrocería.

2.6.1. Tipo.

2.6.2. Número de asientos.

2.6.3. Dispositivos de enganche y fijación.

2.6.4. Emplazamiento de las placas matrícula.

2.6.5. Parabrisas.

2.7. Sistema de Frenos.

2.7.1. Descripción detallada del sistema de frenos delantero y trasero (de discos o de tambor, pinzas y/o estribos, palancas y/o pedales de frenos).

2.8. Neumáticos y Ruedas.

2.8.1. Neumáticos.

2.8.1.1. Dimensiones.

2.8.1.2. Categoría.

2.8.1.3. Carga máxima.

2.8.2. Características de las llantas.

2.9. Espejos Retrovisores.

2.9.1. Descripción del sistema de fijación (dónde y cómo se realiza la misma).

2.9.2. Campo de visión.

2.10. Sistemas de retención para ocupantes del vehículo.

2.10.1. Dispositivo de retención para pasajeros, cinchas y/o asas.

2.10.2. Fotos que muestren su emplazamiento.

2.11. Dispositivos de iluminación y señalización.

2.11.1. Descripción del Sistema (lista de todos los dispositivos).

2.11.2. Fotografía color de la parte delantera y trasera del vehículo mostrando los dispositivos de iluminación y señalización.

2.12. Dispositivos de señalización acústica.

2.12.2. Breve descripción del mismo.

SECCION II

IDENTIFICACION DEL VEHICULO

El vehículo será identificado por el código V.I.N. (Vehicle Identification Number) conforme los criterios estipulados según norma ISO 3779 y Artículo 33 inciso e) del Decreto 779/95.

1.- VEHICULO

MARCA:

MODELO:

DENOMINACION COMERCIAL:

VERSION (WMI + VDS):

2.- CODIGO VIN

CRITERIO UTILIZADO EN LA CODIFICACION DEL VEHICULO
Se deberá describir el significado de cada carácter o grupo de caracteres.
Sección: IDENTIFICACION MUNDIAL DEL FABRICANTE (WMI)
1
2
3

Sección: DESCRIPCION DEL VEHICULO (VDS)
4
5
6
7
8
9

Sección: IDENTIFICACION DEL VEHICULO (VIS)

10 indica el Año-Modelo
11
12
13
14
15
16
17

3.- UBICACION DE LOS GRABADOS

- Ubicación del grabado del código VIN.

SECCION III

(MODELO)

(PAPEL MEMBRETE DE LA EMPRESA)

DECLARACION DE CONFORMIDAD.

El Sr. .... representante autorizado por la empresa .... fabricante (importadora) de los vehículos marca ...., ubicada en ...., declara que el modelo de vehículo abajo descripto cumple íntegramente con los requisitos de seguridad y de identificación vehicular. Es de responsabilidad del fabricante (o importador) mantener la conformidad de producción del modelo rigurosamente igual al vehículo objeto de este certificado.

1.- IDENTIFICACION DEL VEHICULO

MARCA:

DENOMINACION COMERCIAL:

MODELO:

VERSION (WMI+VDS):

2.- REQUISITOS AMBIENTALES

Certificado de Aprobación de Emisiones de Gases Contaminantes N°:

Certificado de Aprobación de Emisiones de Ruido N°:

3.- REQUISITOS DE SEGURIDAD CON QUE CUMPLE EL VEHICULO

	SISTEMA	Dto. N° 779/95 (I)	MERCOSUR RESOLUCION (II)	UN REGLAMENTO (III)	CE DIRECTIVA (IV)	FMVSS (V)	CUMPLE (*)	PROTOCOLO	
								Nº	EMITIDO POR
1	SISTEMA DE FRENOS	Art.29 inc.a) 1 Anexo A	82/94	ECE 90R	CE 71/320	122			
2	NEUMATICOS	Art.29 inc.a) 4.-	65/92	ECE 30R ECE 75R	CE 92/23	———			
3	ESPEJOS RETROVISORES INTERIOR Y EXTERIOR	Art.30 inc.d) Anexo E	32/94	ECE 46R	CE 71/127	———			
4	DISPOSITIVO DE SEÑALIZACION ACUSTICA	Art.30 inc.e)	————	ECE 28R	CE 70/388	———			
5	SISTEMA DE ILUMINACION Y SEÑALIZACION	Art.30 inc.j), Arts.31 y 32 Anex. I	83/94	ECE 48R	CE 76/756	———			
6	IDENTIFICACION DE COMANDOS, INDICADORES Y LUCES PILOTO.	Art.30 inc. n)	44/01	————	CE 78/316	———			

(*) Debe consignar I, II, III, IV y/o V conforme a la norma de cumplimiento.



INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 683/2003

Bs. As., 26/3/2003

VISTO lo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 1536/02 de fecha 20 de Agosto de 2002, las Resoluciones Nros. 1282/02/INCAA de fecha 16 de Octubre de 2002, 0285/03/INCAA, de fecha 10 de Febrero de 2003 y 478/03/INCAA, de fecha 28 de Febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente el Organismo se encuentra atravesando una etapa de transición hasta la firma del Convenio Colectivo Sectorial.

Que asimismo, conviven dos regímenes laborales distintos: el SINAPA y la Ley de Contrato de Trabajo.

Que es conveniente adecuar las normas y procedimientos para efectuar una liquidación equitativa entre ambos regímenes.

Que es necesario además respetar los derechos adquiridos por el personal perteneciente al SINAPA.

Que por lo expuesto, corresponde se dicte Resolución modificando el artículo 4° de la Resolución mencionada en el VISTO en cuanto a que en el lugar que dice "sueldo bruto básico" debe leerse "sueldo bruto".

Que además corresponde se resuelva con respecto al procedimiento de liquidación de sueldo.

Que conforme el artículo 3° del Decreto N° 1536/02 es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES establecer la estructura organizativa del Organismo que conlleva a fijar las remuneraciones sobre las cuales se efectuará el cálculo de haberes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 4° de la Resolución N° 0478/03/INCAA, en cuanto a que donde dice "sueldo bruto básico" corresponde se lea "sueldo bruto".

ARTICULO 2° — Establécese que la diferencia existente entre los montos establecidos en la Resolución N° 0478/03/INCAA y la suma de sueldo básico más adicionales que corresponda percibir a los agentes encuadrados en el SINAPA por aplicación del mencionado Sistema, se liquidará como remunerativa.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/4 N° 412.353 v. 22/4/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 708/2003

Bs. As., 2/4/2003

VISTO, el Artículo 28 Inciso g) de la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica, y la Resolución N° 905/01-INCAA reglamento interno de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA y el Artículo 2° de la Resolución N° 543/03-INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que se juzga necesario establecer temporalmente el período en el cual se va a desarrollar la actividad curricular.

Que ante la proyección de un nuevo programa curricular y la extensión del desarrollo del mismo se hace conveniente el desdoblamiento del inicio de clases de los tres (3) Ciclos Profesionales.

Que la concreción de un nuevo programa de estudios requiere la participación directa de todo el cuerpo de Instructores en forma continua, teniendo dicha convocatoria carácter pleno de sus funciones como tales.

Que sobre la base del establecimiento del Ciclo Lectivo podrá llevarse a cabo materialmente un cronograma de rodaje de los tres niveles profesionales.

Que en atribución de las facultades conferidas por la normativa vigente mencionada en el VISTO, corresponde a esta Presidencia dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dése por iniciado el Ciclo Lectivo 2003 a partir del día 07 de Abril del corriente año, para los ingresantes al Cielo Básico Polivalente, según lo establecido por la Resolución N° 905/01-INCAA.

ARTICULO 2° — Difiérase el inicio de clases para los Ciclos Profesional II y III para el 21 de Abril de 2003.

ARTICULO 3° — Convócase al plantel de Instructores para la planificación del nuevo plan de estudios a partir del 1° de abril del 2003.

ARTICULO 4° — A partir de la fecha mencionada en el Artículo anterior se considerará como de efectivo dictado de horas cátedra a la actividad del plan de Instructores, quienes percibirán el valor de las mismas al CIEN POR CIENTO (100%).

ARTICULO 5° — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente Archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 22/4 N° 412.355 v. 22/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 38/2003

Designación de Representante del Fisco Nacional (AFIP) para actuar en representación y defensa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la "CAUSA N° 43446 C/147", Juzgado N° 1, Fuero de Faltas del Partido de Morón.

Bs. As., 21/4/2003

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Oeste y la conformidad prestada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, y

CONSIDERANDO:

Que por ante el Juzgado N° 1, del Fuero de Faltas del Partido de Morón, tramita la "CAUSA N° 43446 C/147", originada en el Acta de Comprobación N° 27.018 mediante la que se reclamara formalmente la falta de planos de "CONFORME DE OBRA" del edificio de la actual Agencia N° 14.

Que en atención a las circunstancias del caso resulta necesario la designación de los letrados que asumirán la representación y defensa del Organismo en la citada causa.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a los abogados de la Dirección Regional Oeste Juan Carlos OLIVIERI (L.E. N° 8.519.250 – Legajo N° 22.228/71), Miriam Raquel CANEGALLO (D.N.I. N° 12.771.962 – Legajo N° 28.379/11), Rodolfo Alberto NOE (D.N.I. 11.154.163 – Legajo N° 31.157/86) y Daniel Fabián SANTAMARIA (D.N.I. N° 18.059.749 – Legajo N° 35.790/62), para que actúen en representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en forma conjunta, separada y/o indistinta, en la "CAUSA N° 43446 C/147" que tramite por ante el Juzgado N° 1, del Fuero de Faltas del Partido de Morón.

ARTICULO 2° — Los representantes designados ceñirán su actuación a las instrucciones expresas que reciban de la autoridad competente.

ARTICULO 3° — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Oeste.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 22/4 N° 412.819 v. 22/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

Edicto de Notificación

(Art. 1013 inc. h) del C.A.

Se notifica a la firma CIA DE TRANSPORTES HECTOR MARIO FALBO S.A., C.U.I.T. N° 30-57666912-3, con domicilio registrado en calle Viamonte 1336 – piso 2° dto. 11 de la ciudad de Buenos Aires, pcia. de Buenos Aires; los términos de la Corrida de Vista recaída en SA52-273/00: "... CORRASE VISTA de todo lo actuado, en los términos del art. 1101 del Código Aduanero y por el plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que evacúe/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y sgtes., del Código Aduanero y bajo el apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele/s infracción al art. 954 inc. a) de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana, en atención a lo normado por los Arts. 1001, 1002, 1003, 1004 y 1005 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033, debiéndose tener en cuenta los términos del art. 1034, todos del C.A. Asimismo HAGASELE/S SABER que conforme lo prescrito en los arts. 930 y 932 del Código Aduanero, en las infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue por el pago voluntario de la multa mínima impuesta, como también la no registración de los antecedentes infraccionales; correspondiendo dicha multa, a una (1) vez el importe del perjuicio fiscal ocasionado por la mercadería en infracción; suma que asciende a DOLARES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 44/100 CVOS. (U$S 1.499,44); todo ello dentro del plazo previsto en el art. 1101 del C.A. Por otra parte, se deja constancia que los tributos liquidados ascienden a DOLARES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 44/100 CVOS. (U$S 1.499,44). Firmado: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO. Administrador División Aduana de Rosario.

e. 22/4 N° 412.340 v. 22/4/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Notificación art. 1013 inc. h) Código Aduanero - Ley N° 22.415

Posadas, 14/4/2003

Por desconocerse el domicilio de Leonado PRESTES, por este medio se procede a notificársele que conforme a la autorización efectuada en el Oficio N° 238/03 por el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, a cargo del Dr. RAMON CLAUDIO CHAVEZ, se procederá a la destrucción por incineración de 450 (CUATROCIENTOS CINCUENTA) cartones de cigarrillos de varias marcas, de procedencia extranjera, afectados a los autos Expte. 2068/01. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 22/4 N° 412.339 v. 22/4/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2818/2003

Bs. As., 8/4/2003

VISTO el Expediente N° 7679/02, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1738/92, y N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo de la imputación dirigida a Distribuidora de Gas del Centro S.A., en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento del nivel de referencia establecido para el índice N° VII del Anexo II de la Resolución N° 1192/99, denominado “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por Libro de Quejas o vía postal”, para el período correspondiente al año 2001.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, se notificó a la Licenciataria de la imputación descripta en el párrafo que antecede mediante NOTA ENRG/GR/GAL/D N° 5604 del 25/09/02, confiriéndole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo correspondiente, el cuál fue presentado con fecha 10/12/02 mediante Nota GAL N° 6114, a fojas 50/54 del presente expediente.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen a los resultados obtenidos en las Auditorías de control llevadas a cabo por la Delegación Regional Centro del ENARGAS, obrando el detalle de las mismas en las Actas N° 03/2002, 04/2002 y 08/2002 labradas al efecto, agregadas a fojas 1/31 de expediente de autos.

Que, las acciones de control tuvieron por objeto la verificación del grado de cumplimiento de la Resolución N° 1192/99 y notas accesorias, en lo que respecta al indicador N° VII denominado “Demora en acusar recibo de los reclamos presentados por libro de quejas o vía postal”.

Que, mediante Nota GC N° 000204, obrante a fojas 13/14 del expediente la Licenciataria había informado originariamente que sobre un total de 289 reclamos recibidos por Libro de Quejas o Vía Postal, la cantidad de acuses de recibo emitidos en el año 2001 que superaron el nivel de referencia previsto por el indicador ascendía a seis (6) casos.

Que, sin embargo, durante el desarrollo de la auditoría pudo evidenciarse formalmente que en sólo tres (3) de esos seis (6) reclamos la Licenciataria no había cumplimentado con los objetivos del indicador de calidad de calidad comercial.

Que, esa circunstancia fue convalidada expresamente por la Distribuidora mediante Nota GC N° 2553 a través de la que manifiesta su acuerdo respecto a los tres reclamos verificados por la auditoría que superan el nivel de referencia.

Que, sin perjuicio de ello, resulta preciso aclarar que el nivel de referencia previsto por el Anexo II de la Resolución N° 1192/99 para el índice N° VII, no admite márgenes de tolerancia admisibles para el período correspondiente al tercer año.

Que, en función de ello, con fecha 25/11/02 esta Autoridad Regulatoria imputó a la Licenciataria el incumplimiento del nivel de tolerancia predeterminado por la Resolución N° 1192/99 para el período correspondiente al año 2001, sobre los tres reclamos en los que se verificó la superación del plazo de cinco (5) días para acusar recibo de los mismos.

Que, con fecha 10/12/02 Distribuidora de Gas del Centro S.A. presentó el descargo pertinente en los términos del artículo 10.2.2 del Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Nota GAL N° 6114/02).

Que, a través de su presentación enfatizó su análisis sobre los tres casos particulares que motivaran la imputación.

Que, respecto al reclamo N° 70/2001/06/90, manifestó que el mismo se trataba de una presentación efectuada por un vecino de la localidad de Villa del Rosario, Provincia de Córdoba, referida a inconvenientes que había tenido a los fines de la realización de la instalación de gas natural en su inmueble, no encuadrándose por tanto el asunto en cuestión en el concepto de reclamo, conforme la definición proporcionada por la Resolución N° 1192/99.

Que, por otra parte, y en lo que atañe al reclamo N° 70/2001/09/270 informó que dos días después de la recepción del reclamo de facturación, emitió una nota invitando al cliente a presenciar un contraste de medidor. Si bien la nota de acuse de recibo fue emitida con posterioridad, solicita a esta Autoridad que tenga a la Nota de invitación a contraste como sustitutiva de la nota de acuse de recibo.

Que, las argumentaciones vertidas por la Licenciataria para justificar la conducta imputada en estos dos supuestos resulta atendible, puesto que en el primero de los casos ha registrado efectivamente una consulta bajo la tipología de un reclamo y en el segundo, con prescindencia de las formalidades prescriptas por la normativa en curso, ha cumplimentado con el objetivo del indicador.

Que, en efecto, si se advierte que la definición de reclamo proporcionada por la Resolución N° 1192/99 comprende a *"todo contacto que en principio, denota una posible transgresión a la normativa vigente o error por parte de la Licenciataria ...",* la situación que se presenta por la solicitud de inspección peticionada por el futuro usuario a la Distribuidora, no tipifica técnicamente un reclamo sino una consulta.

Que, respecto al segundo reclamo bajo análisis, debe tomarse en consideración que aún cuando el acuse de recibo fue entregado al cliente fuera del plazo reglamentado por la norma, tratándose el presente de un reclamo de facturación, la circunstancia de haber entregado la invitación a contraste de medidor en el término de cinco (5) días de recibido el mismo permite concluir que el objetivo del indicador comercial ha sido cumplimentado ya que el contacto con el cliente se materializó en el tiempo previsto por la Resolución N° 1192.

Que, finalmente, y respecto al último de los reclamos bajo análisis (N° 70/2001/06/02), la Distribuidora indicó que *"el día 11/06/01 (cuarto día hábil de ingresado el reclamo) Centro emitió la Nota GTO N° 2977/01 acusando recibo del reclamo, y concurre al domicilio en primera visita a las 16 hs. del mismo día, a efectos de proceder a la entrega correspondiente. En atención a que en tal oportunidad no se pudo ubicar a persona alguna ... se continuó insistiendo hasta que finalmente se consiguió efectivizar la entrega con fecha 15/06/01".*

Que, con fechas 21/02/03 y 14/03/03, el ENARGAS solicitó a la Licenciataria que remitiera los comprobantes que demostraran la recepción de la Nota de acuse de recibo señalada en el párrafo que antecede, o en su defecto, la constancia certificada de la agencia postal encargada del envío de la misma, toda vez que dicha documentación, no había sido adjuntada al descargo presentado, pese a manifestar expresamente en el mismo que las manifestaciones allí vertidas podían ser acreditadas con el respaldo instrumental pertinente, cursándose respectivamente las Notas ENRG N° 0880/03 y 1149/03.

Que, mediante Nota GC N° 1213/03, la Licenciataria informó que el acuse de recibo de la Nota requerida por esta Autoridad (Nota GTO N° 3019/01) no había sido localizado.

Que, por tal motivo la ausencia de elementos probatorios que permitan acreditar fehacientemente que el usuario ha recepcionado el correspondiente acuse de recibo del reclamo en los términos y condiciones establecidos por la Resolución N° 1192/99, impide asignar viabilidad jurídica a los dichos de la Licenciataria, debiendo por tanto rechazarse el descargo presentado en su parte pertinente.

Que, por último corresponde efectuar algunas consideraciones respecto a las restantes argumentaciones vinculadas a los siguientes aspectos: 1) la ausencia de perjuicio a los usuarios; y 2) la prosecución de los esfuerzos tendientes a incrementar los controles internos y la capacitación para optimizar su accionar en procura de mejorar la calidad del servicio.

Que, respecto al argumento tendiente a minimizar la infracción, alegando la inexistencia de perjuicios a los usuarios, no debe soslayarse que tal como se ha expuesto oportunamente entre los considerandos de la Resolución 1192 ***"El incumplimiento de un indicador siempre afecta la calidad del servicio prestado por una Licenciataria".***

Que, por otra parte, no puede dejar de apreciarse que la resolución dispensada a cada reclamo en particular, no es objeto de la norma en análisis, **en tanto que la inobservancia de los parámetros de calidad exigidos, que sí afecta a los usuarios del servicio en su conjunto, es una de las consecuencias negativas que la norma pretende evitar.**

Que, finalmente, respecto a los esfuerzos y acciones que la Distribuidora manifiesta haber llevado en aras del cumplimiento de los indicadores de calidad, es preciso destacar que tal como lo sostuviera esta Autoridad Regulatoria en reiteradas oportunidades, la sola violación objetiva de la norma general responsabiliza al incumplidor sin que sea necesario demostrar que éste o alguna persona por la que deba responder hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido.

Que, los esfuerzos que la Licenciataria manifiesta haber realizado para corregir sus desvíos, si bien no dejan de ser loables, no resultaron "per se" suficientes para cumplir acabadamente con los objetivos de la Resolución que reglamenta la materia.

Que, ello en tanto, las obligaciones receptadas por la norma bajo análisis no son "de medios" sino "de resultado".

Que, ciertamente, no basta con implementar las medidas o acciones que se consideran conducentes e idóneas para adecuar la conducta a los requerimientos de la norma si a través de las mismas no se logra el resultado pretendido, toda vez que el cumplimiento de los niveles de referencia debe verificarse en forma "real y efectiva".

Que, tratándose en consecuencia el presente, caso de disposiciones fundadas en obligaciones de "resultado", a la Autoridad Regulatoria le basta con demostrar el incumplimiento objetivo que, por sí mismo, deja de manifiesto la inexistencia del resultado perseguido.

Que, numerosos precedentes jurisprudenciales se han emitido sobre esta materia: "La distinción entre obligaciones de medios y de resultado tiene valor sustancial, pues sirve para individualizar el factor de atribución de responsabilidad: en las primeras, el criterio de imputación es la culpa; en las segundas, la responsabilidad es objetiva " (CNCiv, Sala D G, F. M. y otro c. Centro Médico Lacroze y otros - L.L., 1996-D, 451).

Que, a todo evento, no debe soslayarse la circunstancia de que en el sistema estructurado por la Resolución N° 1192/99 no se admiten desviaciones más allá de las tolerancias predeterminadas, fijando un nivel de referencia de modo preciso, de observancia obligatoria, indispensable para satisfacer con exactitud el índice de que se trata.

Que, la propia Resolución N° 1192/99 determina a través de su Anexo ll, la consecuencia jurídica aplicable al incumplimiento de los niveles de referencia preestablecidos: *"En caso que las Licenciatarias no cumplan con los niveles de referencia previstos, incluyendo sus respectivas tolerancias, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución".*

Que, por ello, la mera existencia de un supuesto en el que se hubiere incumplido con el objetivo del indicador señalado, y por consiguiente, con la normativa que prescribe el plazo máximo para acusar recibo de los reclamos ingresados por libro de quejas o vía postal, habilita a esta Autoridad Regulatoria a la aplicación del régimen de penalidades previsto en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, en el caso concreto, el exiguo apartamiento al margen de tolerancia admitido por la norma para el período en cuestión, constituye una circunstancia adicional que debe ser contemplada a fin de determinar la sanción aplicabie, en los términos del artículo 10.3 de las Reglas Básicas de la Licencia.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. con apercibimiento en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento del nivel de referencia previsto en el indicador VII del Anexo II de la Resolución N° 1192/99, para el período correspondiente al año 2001.

ARTICULO 2° — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/4 N° 412.474 v. 22/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución N° 295/2003

Bs. As., 14/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0034521/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.422, reglamentada por el Decreto N° 1031 de fecha 14 de junio de 2002, se instituyó el régimen para la recuperación de la ganadería ovina.

Que por el TITULO II de la citada ley y su decreto reglamentario se crea el fondo fiduciario denominado Fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina (FRAO), estableciéndose distintas responsabilidades y obligaciones a ejercer por parte de esta Secretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación de la referida normativa.

Que con el objeto de asegurar el eficiente desarrollo de las tareas pertinentes, se considera conveniente asignar a la Doctora Da. Liliana Mónica SOLA (D.N.I. N° 12.447.239) el ejercicio de las funciones de asesoramiento y asistencia técnica en los aspectos administrativos y financieros que resulten de la aplicación del TITULO II de la Ley N° 25.422 y su Decreto Reglamentario N° 1031/2002.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida, se dicta en virtud de las competencias previstas en el Artículo 2° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asignar a la Doctora Da. Liliana Mónica SOLA (D.N.I. N° 12.447.239), Directora de Análisis Operativo y Programación, independientemente de las competencias que le establece la normativa vigente, el ejercicio de las funciones de asesoramiento y asistencia técnica en los aspectos administrativos y financieros que resulten de la aplicación del TITULO II de la Ley N° 25.422 y su Decreto Reglamentario N° 1031 de fecha 14 de junio de 2002.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HAROLDO AMADO LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 22/4 N° 412.453 v. 22/4/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*




MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCICNES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 11 AL 20-04-2003

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		679
½ RES	340	
Cuartos	170	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,57	
b) Carne s/hueso $ por kg.	5,50	
PORCINA (2): (excepto lechones)		211
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,54	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,18	
OVINA:		17
a) Carne e/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne e/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION. — ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 22/4 N° 412.440 v. 22/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 250/2003

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el Expediente N° S01:0179899/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 116 del 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se dispuso el Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, con el objeto de regularizar la situación de las líneas o grupos de líneas encomendadas en forma precaria.

Que el referido llamado a Licitación Pública incluyó, entre otros, el Grupo de Líneas N° 6, integrado por los corredores de tráfico encomendados en forma precaria y provisoria, por medio de la Resolución N° 339 de fecha 5 de octubre de 1998 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a la Empresa TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL a prestar los servicios en las trazas para las cuales se encontraba autorizada la EMPRESA ANTON DE TRANSPORTES S.A.C.

Que mediante la Resolución N° 232 de fecha 24 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se prorrogó hasta los días 22 y 23 de abril de 2003 la fecha de recepción y apertura de ofertas, respectivamente, del citado grupo de líneas para la realización de un Estudio Técnico que determine la oferta real de servicios y la cobertura de la demanda en el corredor SAN ISIDRO - VILLA GESELL - PINAMAR, encomendado al GRUPO DE TRABAJO PARA LA PLANIFICACION DEL TRANSPORTE URBANO DEL AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que la realización del mencionado Estudio Técnico tuvo por objeto establecer el grado de superposición de servicios públicos en el corredor SAN ISIDRO - VILLA GESELL - PINAMAR y analizar la viabilidad de la fusión de los mismos, atento a las consideraciones efectuadas por INVERSIONES COMERCIALES PARQUE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, única propuesta ofrecida para hacerse cargo de los servicios de la fallida COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA y, al propio tiempo, preservar la fuente de empleo del personal involucrado, de modo de contar con elementos de juicio que permitan la convocatoria de una única licitación pública por ambos recorridos fusionados.

Que por Nota PLATAMBA N° 162 de fecha 8 de abril de 2003 corre el informe técnico requerido, del cual se desprende que el grado de cumplimiento de las frecuencias autorizadas en relación a los servicios efectivamente realizados en el año 2002 fue del orden del SESENTA POR CIENTO (60%) en el corredor SAN ISIDRO-VILLA GESELL y del CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en el corredor SAN ISIDRO - OSTENDE, concluyendo en la conveniencia de la fusión de los servicios en dichos corredores.

Que por Resolución N° 245 de fecha 7 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se autorizó, en forma precaria y a título provisorio, a INVERSIONES COMERCIALES PARQUE UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS la prestación de la totalidad de los permisos, autorizaciones, habilitaciones y/o inscripciones para la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano, suburbano e interurbano de jurisdicción nacional e internacional, que le fueron revocados a COMPAÑIA DE TRANSPORTES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA mediante la Resolución N° 231 de fecha 21 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que los actos dictados en razón de oportunidad, mérito y conveniencia son resorte privativo de la apreciación de la administración, y en particular de la autoridad responsable del dictado del acto.

Que de conformidad a lo expuesto, resulta conveniente dejar sin efecto el Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional, dispuesto por la Resolución N° 116/2003, para el Grupo de Líneas N° 6.

Que el Artículo 52 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado mediante Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION reza: “La Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto el procedimiento licitatorio en cualquier estado anterior al acto de adjudicación...”, por lo que cabe concluir que la SECRETARIA DE TRANSPORTE posee facultades suficientes para pronunciarse en tal sentido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y el Artículo 3° de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y la Resolución N° 162 de fecha 8 de noviembre de 2002, modificada por la Resolución N° 104 de fecha de fecha 4 de febrero de 2003, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, brindan sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Déjase sin efecto el Llamado a Licitación Pública de propuestas para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional correspondiente al Grupo de Líneas N° 6 aprobado como ANEXO XIV de la Resolución N° 116 del 12 de febrero de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 2° — Notifíquese a los adquirentes del Pliego de Condiciones Particulares correspondiente al Grupo de Líneas N° 6 y procédase al reintegro del monto abonado en concepto de adquisición del mismo.

ARTICULO 3° — Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo en el ámbito del MINISTERIO DE LA PRODUCCION. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la COMISION DE EVALUACION DE OFERTAS PARA LICITACIONES PUBLICAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR, CARRETERA DE CARACTER INTERJURISDICCIONAL, a sus efectos.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, secretario de transporte.

e. 22/4 N° 412.416 v. 22/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 254/2003

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el Expediente N° 1049/2000 del Registro del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) organismo actuante en la órbita de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el VISTO, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación ESQUEL, Provincia del CHUBUT, indicados en el plano que integra la presente resolución como Anexo I.

Que el ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) solicitó en su oportunidad la exclusión de que se trata al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, concesionario del corredor ferroviario EL MAITEN - ESQUEL.

Que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT ha prestado la conformidad solicitada por el ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) de excluir de la concesión y del uso ferroviario las fracciones aludidas en el primer considerando de la presente resolución.

Que por Decreto N° 443 del 1° de junio de 2000, se ha dispuesto la disolución del ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS y la creación del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, como órgano desconcentrado en el ámbito del ex - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, organismo que tiene, entre otras, las misiones y funciones del ex – ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que en virtud del Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquellos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA., ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 477 de fecha 8 de marzo de 2002 y el Artículo 5° del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desaféctanse del uso operativo ferroviario los inmuebles ubicados en la Estación ESQUEL, Provincia del CHUBUT, indicados en el que plano integra la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 2° — Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) conforme lo dispuesto por los Artículos 1° y 2° inciso b) del Decreto N° 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto N° 443 de fecha 1° de junio de 2000.

ARTICULO 3° — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) supervisado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, concesionario del corredor ferroviario EL MAITEN - ESQUEL.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO LOPEZ DEL PUNTA, Secretario de Transporte.

NOTA: El plano que como Anexo I integra la presente Resolución, no se publica. El mismo puede ser consultado en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

e. 22/4 N° 412.360 v. 22/4/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 228/2003

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el Expediente No 43.729/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas en el Area Sindicatura de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la aceptación de la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02 PEN

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la rescisión del contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Cont. José Esteban CORNEJO (DNI 7.257.182), a partir del 1° de marzo de 2003.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 22/4 N° 412.407 v. 22/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 887, 888, 889, 890/03, dispuso cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD INTEGRAL 26 DE MAYO LTDA., Mat. 15.392, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “6 DE MARZO” LTDA., Mat. 10.354, con domicilio legal en Ensenada, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUELECTRIC BRAGADO LTDA., Mat. 13.401, con domicilio legal en Bragado, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PUERTO LTDA., Mat. 15.638, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Estas últimas nombradas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 891 y 892/03, dispuso cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “QUILMES OESTE” LTDA., Mat. 10.133; COOPERATIVA VIVICOOP DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA., Mat. 11.298. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resoluciones N° 893 y 894/03, dispuso cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO HABITAT REGIONAL LTDA., Mat. 13.840, con domicilio legal en la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL DEPARTAMENTO DE VERA LTDA. (MEDICOOP), Mat. 13.542, con domicilio legal en la ciudad de Vera, Departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de dos (2) días a la cooperativa de Mar del Plata, seis (6) días a la de Misiones y de tres (3) a la entidad de Santa Fe. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Decreto N° 1758/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 N° 412.410 v. 24/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904 y 905/03-INAES, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA AGRICOLA

GANADERA DE ARRECIFES LTDA., Mat. 937, con domicilio legal en la ciudad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LAS TRES MARIAS" LTDA., Mat. 20.336, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO COOCARFRI LTDA., Mat. 13.866, con domicilio legal en la localidad de Berazategui; COOPERATIVA DE VIVIENDA LIBERTAD Y DEMOCRACIA LTDA., Mat. 10.672, con domicilio legal en San Justo; MATADERO Y FRIGORIFICO DE RIVERA COOPERATIVA DE MATARIFES Y PRODUCTORES GANADEROS LTDA., Mat. 10.492, con domicilio legal en la localidad de Rivera, partido de Adolfo Alsina; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO "SILOMAR" LTDA., Mat. 14.748, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO ISLAS MALVINAS ARGENTINAS LTDA., Mat. 13.567, con domicilio legal en Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE" BONAERENSE" LTDA., Mat. 16.159, con domicilio legal en Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO ""AVE FENIX" LTDA., Mat. 15.324, con domicilio legal en la ciudad y partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO "FLIGHT COOP" LTDA., Mat. 18.359, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "SEGREMAR LTDA., Mat. 17.029, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Las precitadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 - t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 2, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de un (1) día a las cooperativas radicadas en Arrecifes y en Rivera, y de dos (2) días a las cooperativas ubicadas en Mar del Plata, todas de la provincia de Buenos Aires. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 N° 412.411 v. 24/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 851, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 911, 872, 873, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885 y 886/01-INAES, dispuso retirar la autorización para funcionar a: COOPERATIVA DE TRABAJO, DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO PSICOLOGICO Y PSICOPEDAGOGICO ASIRE LTDA., Mat. 11.243; COOPERATIVA DE TRABAJO "CONATE" LTDA., Mat. 13.442; "A.I.A.M." COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Mat. 20.871; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 90 "A" SAN CARLOS NORTE LTDA., Mat. 12.815; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO AMANECER LTDA., Mat. 21.689; COOPERATIVA DE TRABAJO BRIGADIER GENERAL DON JUAN MANUEL DE ROSAS LTDA., Mat. 19.282; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA EMPRESA" LTDA., Mat. 16.009; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI FARM LTDA., Mat. 21.468; COOPERATIVA DE TRABAJO "CARECO" LTDA., Mat. 13.555; COOPERATIVA GRUPO DE CINE BUENOS AIRES LTDA., Mat. 11.919; COOPERATIVA DE VIVIENDA ATLAS LTDA., Mat. 21.512; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "ACUARELA" LTDA.; Mat. 17.381; DEL OESTE COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., Mat. 21.779; COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MILLENNIUM LTDA., Mat. 21.470; "EDITORIAL ARGENTINA DE COMPOSITORES" COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION LTDA., Mat. 11.841, COOPERATIVA DE CREDITO, PROVISION DE SERVICIOS PARA TALLERES Y VIVIENDA "ATIBOL" LTDA., Mat. 21.707; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN PEDRO CONSTRUCCIONES LTDA., mat. 18.649. Las precitadas cooperativas tienen su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO "J Y C" LTDA., Mat. 19.631, con domicilio legal en Pituil, departamento Famatina; COOPERATIVA DE TRABAJO CABAÑAS DEL SOL LTDA., Mat. 19.267, con domicilio legal en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO DE PAGANCILLO LTDA., Mat. 19.320, con domicilio legal en la localidad de Pagancillo, departamento Felipe Varela; COOPERATIVA DE TRABAJO TINKUNACO LTDA., Mat. 19.322, con domicilio legal en la localidad de Villa Unión, departamento Felipe Varela, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA RIOJANA", Mat. 19.625, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "DEL SOL" LTDA., Mat. 19.275, con domicilio legal en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PROGRESO" LTDA., Mat. 19.950, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "YO CREO" LTDA., Mat. 19.319, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y SOLIDARIDAD LTDA., Mat. 21.272, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "GARBO" LTDA., Mat. 18.784, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, COOPERATIVA DE TRABAJO "ENER-COM" LTDA., Mat. 19.959, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO TELAR LTDA., Mat. 21.210, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA AGROPECUARIA ASISTENCIAL Y DE CONSUMO DE VILLA CASTELLI LTDA., Mat. 9984, con domicilio legal en la ciudad de Villa Castelli, departamento General Lamadrid; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL OASIS" LTDA., Mat. 19.323, con domicilio legal en la ciudad de Chamical, departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO MODELO ANGELITO LTDA., Mat. 19.392, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja y COOPERATIVA DE TRABAJO "HORTICOLA INDUSTRIAL RIOJANA" LTDA., Mat. 19.175, con domicilio en la ciudad de La Rioja. Las últimas citadas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Contra la medida (Art. 40, Decreto N° 1759/72 –t.o. 1991) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y Aclaratoria (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de seis (6) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de La Rioja. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 N° 412.412 v. 24/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones números 906, 907, 908, 909, 910, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922 y 923/03, dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "CIUDAD DE LA PLATA" LTDA., Mat. 11.177, con domicilio legal en Melchor Romero, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO COOP.TRA. LTDA., Mat. 18.240, con domicilio legal en Chascomús, partido del mismo nombre, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "GENTE QUE TRABAJA" LTDA., Mat. 17.744, con domicilio legal en Isidro Casanova, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO "FEBO" LTDA., Mat. 18.580, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL ESTE LTDA., Mat. 16.724, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, COOPERATIVA DE TRABAJO PROCINPES LTDA., Mat. 19.303, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "LA VICTORIA" LTDA., Mat. 20.161, con domicilio legal en la localidad y partido de Chascomús; COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUERO ARMONIA LTDA., Mat. 15.080, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SOLIDARIDAD Y ORGANIZACION" LTDA., Mat. 17.256, con domicilio legal en Temperley, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "PACIFICO" LTDA., Mat. 17.146, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, COOPERATIVA DE TRABAJO 24 DE OCTUBRE LTDA., Mat. 18.347, con domicilio legal en Norberto de la Riestra, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO LTDA., Mat. 9547, con domicilio legal en la calle Moreno esquina 9 de Julio, Azul; "FLORECER" AGROPECUARIA E INDUSTRIAL COOPERATIVA LTDA., Mat. 18.541, con domicilio legal en la ciudad de Flores, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "AUSTRAL" LTDA., Mat. 12.228, con domicilio legal en Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS INTEGRADOS DE LA CONSTRUCCION "ATALAYA" LTDA., Mat. 15.065, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VIDAHOGAR" LTDA., Mat. 17.636, con domicilio legal en Caseros; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL SOL" LTDA., mat. 12.091, con domicilio legal en calle Lamadrid N° 263, de la ciudad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre. Las medidas dispuestas (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y Aclaratoria (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de dos (2) días a las cooperativas ubicadas en Mar del Plata y Azul, de cuatro (4) días a las de Bahía Blanca y de un (1) día a la entidades ubicadas en LAS FLORES, ARRECIFES, CHASCOMUS y PTDO. DE 25 DE MAYO. Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 22/4 N° 412.413 v. 24/4/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES—, sito en Avenida Belgrano N° 1656 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por el Directorio del mencionado Organismo dictando el acto administrativo correspondiente obrante en las respectivas actuaciones ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL DE EMPLEADOS DEL BANCO PLATENSE, Matrícula N° 750 con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires, ASOCIACION MUTUAL DR. MANUEL BELGRANO, Matrícula N° 319 de la Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL EJERCITO, Matrícula N° 1550, con domicilio legal en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES VIALES, Matrícula N° 119, con domicilio legal en la Pcia. de Entre Ríos, MUTUAL DE LA UNION DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MUPSRA) con domicilio legal en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL ALIANZA SAN FERNANDO, Matrícula N° 2106, con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas procesales en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de Capital Federal, para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que haga a su derecho (Art. 1° inc. f) apart. 1 y 2 Ley 19.549). El plazo fijado comenzará a regir a partir del último día de la presente publicación. Se intima a las entidades mencionadas a que dentro del mismo plazo constituyan domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dra. MARIA ELENA TORRES, Instructora Sumariante - I.N.A.E.S.

e. 22/4 N° 412.415 v. 24/4/2003

OBRA SOCIAL DE COMISARIOS NAVALES

Bs. As., 14/4/2003

Dando cumplimiento a la Resolución N° 179/03 de la Superintendencia de Servicios de Salud se notifica por este medio a los Hospitales Públicos de Gestión Descentralizada que para el caso de internaciones, procedimientos quirúrgicos o prácticas de alta complejidad deberán comunicarse con los teléfonos de la Obra Social de Comisarios Navales 4300-2201 y telefax 4307-9149. — RICARDO NORBERTO PELLICIOLI, Comisario Naval, Presidente.

e. 22/4 N° 20.422 v. 22/4/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 211/2003

Bs. As., 11/4/2003

VISTO el Expediente N° 45.106/03-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del VISTO el CIRCULO MEDICO DE MISIONES -ZONA SUR solicita el auspicio de esta Superintendencia de Servicios de Salud al Curso de Medicina Familiar General del Programa Educación Médica Continua, dependiente de la Facultad e Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, a realizarse conjuntamente con la Asociación Misionera de Medicina General/Familiar y de Equipo de Salud y el Círculo Médico de Misiones Zona Sur en la ciudad de Posadas, Misiones, entre los meses de abril y diciembre de 2003, en las instalaciones del precitado Círculo (Rivadavia 1979).

Que el referido curso, por sus características y contenidos teóricos, se vincula con el objetivo fundamental de creación del Sistema Nacional del Seguro de Salud, que hace a la competencia atribuida por ley a este Organismo.

Que, en virtud de lo expuesto en el Considerando precedente, se estima de relevancia auspiciar el citado Curso.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 102/02.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Auspiciar el Curso de Medicina Familiar General del Programa Educación Médica Continua, dependiente de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba, a realizarse conjuntamente con la Asociación Misionera de Medicina General/Familiar y de Equipo de Salud y el Círculo Médico de Misiones Zona Sur de la ciudad de Posadas, Misiones, entre los meses de abril y diciembre de 2003, en las instalaciones del precitado Círculo (Rivadavia 1979).

ARTICULO 2° — Registrar, comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archivar. — RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 22/4 N° 412.406 v. 22/4/2003

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 538/03 "E"

Artículo 1°
Partes Intervinientes

Entre la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina (FOEESITRA) y Telecom Argentina Stet France Telecom S.A., se conviene celebrar el presente Convenio Colectivo de Trabajo de empresa en los términos de la legislación vigente que rige la materia.

Artículo 4°
Ambito Temporal

El plazo de vigencia del presente Convenio será de 3 años, debiendo iniciarse su renegociación 60 días antes del vencimiento del plazo acordado.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo entrará en vigencia al primer día del mes siguiente al que se haya hecho efectiva la homologación.

Artículo 5°
Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación en todo el ámbito de la República Argentina para los trabajadores en relación de dependencia con la Empresa, cuya representatividad sea ejercida por la FOEESITRA y sus Sindicatos adheridos, dentro de sus personerías convencionales.

Artículo 6°
Ambito Personal

El presente Convenio será de aplicación al personal cuya tarea sea la de establecer contactos con clientes a través del canal telefónico y con asistencia de sistemas informáticos, con el objetivo de recabar información comercial o realizar tareas inherentes a la comercialización de productos y/o servicios, que desarrolla tareas en el Call Center de la Empresa y que se encuentren incluidos en categorías profesionales definidas en el Art. 7 del presente convenio.

Artículo 16°
Salarios

1. Se establece la siguiente estructura de remuneraciones:

a) Salario fijo

Se establece un salario básico mensual, para todas las cateogorias laborales que cumplan con una jornada normal y habitual de 7 hs. diarias y 35 horas semanales, equivalente a un valor mínimo que se indica en el Anexo.

Los trabajadores que cumplen jornada reducida percibirán como salario básico, la proporcionalidad que corresponda de acuerdo a la extensión de la jornada.

En estos términos los montos surgirán de aplicar la fórmula:

$$SJR = SJC. \frac{X}{7}$$

Donde:

SJR = Salario básico de jornada reducida
SJC = Salario básico de jornada completa (7 horas)
X = Duración en horas diarias de la jornada reducida.
7 = Duración en horas diarias de la jornada completa

En caso de ampliación de la jornada reducida, en los términos del art. 14 inc. a), hasta completar la jornada máxima de 7 horas diarias y 35 horas semanales, las horas trabajadas en estas condiciones se liquidarán en base al valor horario normal y habitual que surge de la siguiente fórmula:

$$VH = \frac{SJC}{150}$$

VH = Valor horario
SJC = Salario básico de jornada completa (7 horas)
150 = Horas trabajadas en el mes. Surge de multiplicar 7 (horas diarias) por 21,5 horas (promedio mensual en el año)

b) Salario Variable:

El trabajador percibirá además una remuneración variable sujeta a cumplimiento de resultados y/u objetivos de venta, en la forma de incentivos, plus sujetos a productividad o cualquier otra denominación que se brinde a dicho concepto, con excepción del personal comprendido en el apartado 2.

El cumplimiento de resultados y/u objetivos exigidos variarán de acuerdo a las fluctuaciones el mercado sobre la oferta y la demanda de productos y servicios que se comercialicen. Los mismos podrán ser modificados por la parte empleadora toda vez que sea necesario, debiendo notificar con la debida anticipación al trabajador el cambio en los requerimientos.

El otorgamiento de la remuneración variable sujeta al cumplimiento de los objetivos fijados por la Empresa tendrán los topes que se indican en el Anexo.

2. Adicional capacitación:

El empleador abonará un adicional por capacitación que se liquidará mensualmente y en forma transitoria durante el tiempo que demande la capacitación.

Este adicional sólo resultaría de aplicación desde el inicio de la relación laboral hasta que el empleador decida su inclusión dentro de los planes de remuneración variable. Los restantes procesos de capacitación no generarán la aplicación de este adicional.

Durante el período en que el trabajador perciba el adicional por capacitación no tendrá derecho a la inclusión dentro de los planes de remuneraciones variables, ni a percepción de suma alguna por tal concepto.

En estos términos el monto a percibir por el trabajador, cuya jornada normal y habitual sea de 7 horas, como adicional por capacitación, se indica en el Anexo.

En caso de jornada reducida, este adicional será proporcional a la extensión de la jornada.

3. Bonificación especial:

Los trabajadores que revistan en la categoría profesional telemarketer grado 4, percibirán una bonificación especial mensual, cuyo monto se indica en el Anexo.

4. Cláusula transitoria:

Toda remuneración adicional dispuesta unilateralmente por el empleador, absorberá hasta su concurrencia cualquier incremento salarial cuya fuente no sea una decisión unilateral de la Empresa, o un acuerdo colectivo, entre la empresa y la Asociación Gremial, salvo acuerdo expreso en contrario.

ANEXO

ART. 16 APARTADO 1 - ESCALA SALARIAL

Jornada Laboral: 7 hs.

GRADOS	SUELDO BASICO	A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	SUB-TOTAL	PRESENTISMO	TOTAL
GO	380	94	474	39,4	513
G1	380	94	474	39,4	513
G2	380	94	474	39,4	513
G3	380	94	474	39,4	513
G4	380	94	474	39,4	513

BONIFICACION ESPECIAL
GRADO 4: $ 105
Jornada Laboral: 6 horas

GRADOS	SUELDO BASICO	A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	SUB-TOTAL	PRESENTISMO	TOTAL
GO	326	80	406	33,8	440
G1	326	80	406	33,8	440
G2	326	80	406	33,8	440
G3	326	80	406	33,8	440
G4	326	80	406	33,8	440

BONIFICACION
ESPECIAL GRADO 4: $ 90
Jornada Laboral: 5 horas

GRADOS	SUELDO BASICO	A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	SUB-TOTAL	PRESENTISMO	TOTAL
GO	271	67	338	28,2	366
G1	271	67	338	28,2	366
G2	271	67	338	28,2	366
G3	271	67	338	28,2	366
G4	271	67	338	28,2	366

BONIFICACION
ESPECIAL GRADO 4: $ 75
Jornada Laboral: 4 horas

GRADOS	SUELDO BASICO	A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS	SUB-TOTAL	PRESENTISMO	TOTAL
GO	217	53	271	22,5	293
G1	217	53	271	22,5	293
G2	217	53	271	22,5	293
G3	217	53	271	22,5	293
G4	217	53	271	22,5	293

BONIFICACION
ESPECIAL GRADO 4: $ 60

GRADO	0	1	2	3	4
TOPE MAXIMO DE REMUNERACION VARIABLE	-	-	150% del salario y de cualquier adicional que abone la empresa en forma normal y habitual	200% del salario y de cualquier adicional que abone la empresa en forma normal y habitual	250% del salario y de cualquier adicional que abone la empresa en forma normal y habitual

TOPE MINIMO DE REMUNERACION VARIABLE:

Cuando la Empresa establezca políticas de incentivos basadas en porcentajes de incentivos alcanzadas, el tope mínimo de remuneración variable sujeta a cumplimiento de objetivos, no podrá ser inferior al 50% del salario básico de convenio.

Expediente N° 1.058.313/02

Buenos Aires, 2/4/03

De conformidad con lo ordenado en la Resolución S.T. N° 116/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 190/235 del Expediente N° 1.058.313/02, quedando registrado con el número 538/03 "E". — VALERIA VALETTI, Departamento Coordinación.

e. 22/4 N° 6857 v. 22/4/2003



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones N° 30/2003

Bs. As., 11/4/2003

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por TRANSPORTES SAN IGNACIO de VICTOR HUGO TAMBUSSI, con domicilio en la calle Sor Juana Inés de la Cruz 1493, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 20-13555959-9, contra la Disposición N° 23/2003 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión por el plazo de DOS (2) años en los términos del inciso c) del artículo 145 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 21/4 N° 412.304 v. 22/4/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones N° 31/2003

Bs. As., 14/4/2003

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la firma TRAZZO S.A., con domicilio en la calle VIAMONTE número 454 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT: 30-70702742-4, contra la Disposición N° 25/2003 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del Artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa originada ante la falta de cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra N° 1/2002 y la falta de integración de la garantía de cumplimiento del contrato.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 21/4 N° 412.333 v. 22/4/2003

EDUCAR SOCIEDAD DEL ESTADO
PROGRAMA DE COOPERACION ECONOMICO-FINANCIERA HISPANO ARGENTINO - PROCEFHA

Licitación Internacional 01/2003

Convocatoria a Presentación de Ofertas para Adquisición de:

MATERIAL DIDACTICO, PLATAFORMA DE EDUCACION A DISTANCIA, EQUIPAMIENTO DE TALLERES Y DEMAS, PARA EL PROYECTO DE TERMINALIDAD EN LA EDUCACION SECUNDARIA Y CAPACITACION LABORAL DE JEFES Y JEFAS DE HOGAR.

El Gobierno argentino ha recibido del Reino de España, mediante facilidades financieras concesionales para el suministro de bienes y servicios que contribuyan a atender necesidades urgentes de la población argentina. Parte de los fondos son con cargo a una línea de crédito del Fondo de Ayuda al Desarrollo, conforme al contrato que dio origen a este llamado.

Consulta de Pliegos: dirigirse por escrito a Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CA1115AAG), o vía mail a consultas@educ.ar hasta el 28/04/03. No serán recibidos los pedidos de aclaración después de vencido el plazo.

Presentación de las Ofertas: hasta 1/2 hora antes del acto de apertura.

Apertura de las Ofertas: 05/05/03, 10.00 hs., en Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta, según se detalla en el Pliego de Bases y Condiciones.

Retiro y adquisición de Pliegos: Educ.ar S.E., Azcuénaga 1129, TE: 4827-6500, Fax: 4827-6590. De lunes a viernes de 10.00 a 18.00 horas, hasta el día hábil anterior a la apertura del acto licitatorio.

Valor del Pliego: $ 5.000

e. 10/4 N° 411.761 v. 23/4/2003

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N° 4, a cargo del Dr. FRANCISCO CARLOS PONTE, Secretaría N° 67 a cargo de la Dra. ANA MARIA PREDMESNIK, correspondientes a los años 1981 a 1991; CORRECCIONAL N° 9 a cargo interinamente del Dr. RAUL J. E. GARCIA, Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1977 a 1992; y CORRECCIONAL N° 9 a cargo interinamente de la Dra. ELENA FRILLOCCHI, Secretaría N° 65 a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1974 a 1992 y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación - ARCHIVO GENERAL - De Poder Judicial de la Nación.

Cde. Act. N° 8742/03 - 8743/03 y 8744/03.

e. 21/4 N° 411.838 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

De acuerdo con los artículos 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991 la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Ministerio de Economía notifica a la firma FILTREX S.A.C.I.F.I.A. la Resolución del Ministerio de Economía N° 150 de fecha 10 de marzo de 2003 recaída en el Expediente N° 678/2002 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de la que a continuación se transcribe su parte dispositiva: ARTICULO 1° — Recházase el reclamo interpuesto por la firma FILTREX S.A.C.I.F.I.A. por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma FILTREX S.A.C.I.F.I.A. lo dispuesto en el artículo anterior. ARTICULO 3° — De forma. — Firmado: Lic. JUAN JOSE SILVA, Director de Mesa de Entradas y Notificaciones, Hipólito Yrigoyen 250, Piso 2°, Oficina 218, Capital Federal.

e. 21/4 N° 412.321 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma FAGLOMAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL la Disposición N° 25 de fecha 17 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.488/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declarar extinguido el sumario iniciado a la firma FAGLOMAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, Decreto N° 1051 del 6 de mayo de 1983, por aplicación del artículo 6° —penúltimo párrafo— del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2° — Notifíquese a la firma HIERROMAT SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de continuadora de FAGLOMAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 4° — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

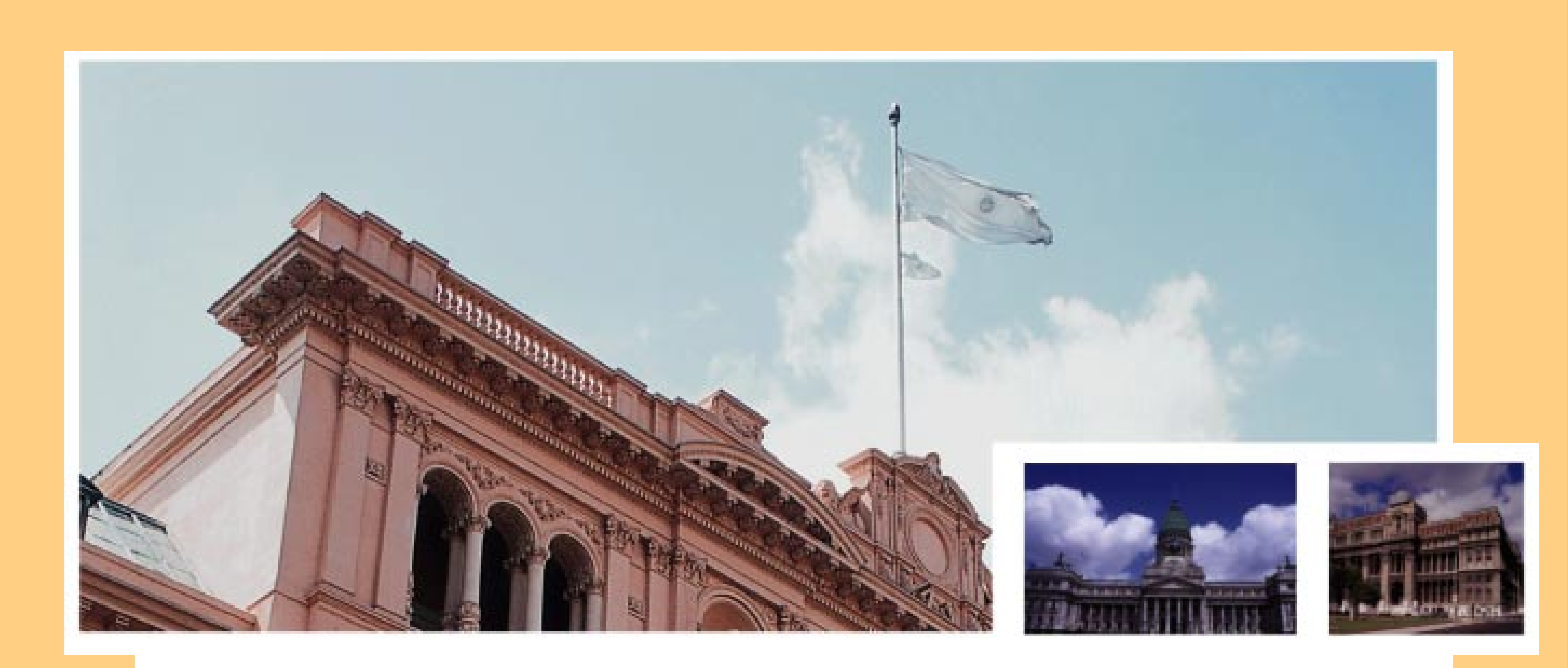
e. 21/4 N° 412.229 v. 23/4/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 17 de fecha 9 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 11173/90 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decretos de la Provincia de SAN LUIS Nros. 873 del 8 de mayo de 1985 y su modificatorio 4158 del 29 de diciembre de 1989—, una multa de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 33.361) en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 3° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805/88. ARTICULO 4° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria N° 22.702. ARTICULO 5° — Notifíquese a la firma ARIGITAL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6° — "De forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca, Planta Baja, Sector 11.

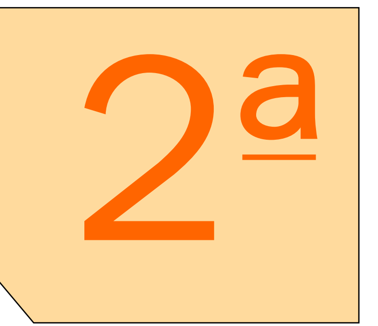
e. 21/4 N° 412.230 v. 23/4/2003





BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*